



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 921

Bogotá, D. C., jueves, 12 de noviembre de 2015

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2015 CÁMARA

*por medio de la cual se formaliza y estimula el uso del microseguro agrícola para pequeños productores y se dictan otras disposiciones.*

EL Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto el establecimiento de un mecanismo de cobertura de riesgo a través de la figura del microseguro agrícola, el estímulo del mismo por medio de su transmisión y la penetración en la producción para garantizar la sostenibilidad de la inversión por parte de pequeños productores agrícolas.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a la producción agrícola de pequeños productores del entorno nacional, cuya caracterización se ajusta a cultivos de mayor representatividad con tendencia a la formación de ingresos y sostenibilidad económica en las regiones productoras.

TÍTULO II

DE LA FIGURA DEL MICROSEGURO AGRÍCOLA

Artículo 3°. *El microseguro agrícola.* Es una herramienta creada para mitigar el riesgo subyacente sobre cultivos representativos para el sostenimiento del ingreso económico agrícola, cuya caracterización se encuentra denominada por el concepto piramidal “base de la población rural” ofertado específicamente para pequeños productores, cuya renta dependa de siembras periódicas y el producto final sea comercializado a precios de mercado.

Parágrafo. El pequeño productor se entenderá como aquel que posea activos totales no superiores a ciento cuarenta y cinco (145) smmlv conjuntamente con los del cónyuge o compañero permanente.

Artículo 4°. El microseguro agrícola tiene la capacidad de cubrir riesgos asociados a factores climáticos para cultivos en zonas de alta vulnerabilidad económica en pequeños productores, estos a su vez tendrán que rendir información clara acerca del tipo de cultivo y ciclo productivo, costos de producción y área de explotación al momento de tomar una póliza.

Artículo 5°. Las aseguradoras que integren el proceso emitirán las pólizas de riesgo y el Gobierno nacional se encargará de dar viabilidad a los mecanismos de transacción por medio de la Aseguradora Nacional La Previsora y destinará un porcentaje del 20% anual como fondo de reaseguramiento de emergencias catastróficas sobre el total de las pólizas negociadas a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS FUNDAMENTALES  
DEL MICROSEGURO AGRÍCOLA

Artículo 6°. Se entenderán por causales de riesgo para ser asumidas por el microseguro agrícola los factores climáticos nombrados: sequía, exceso de lluvia, vientos fuertes, deslizamientos de tierra, heladas e inundaciones que afecten por lo menos el 75% del total del cultivo y hasta el 100% de su pérdida, valorados a precios de mercado y de acuerdo al costo fijo de producción.

Parágrafo. El costo fijo de producción será equivalente al valor total del cultivo, descontados los rendimientos esperados de las ventas.

Artículo 7°. El valor reconocido por la póliza será calculado con base en cultivos de ciclo corto cuyo historial pueda ser verificado y consolidado en el área o zona de explotación agrícola asegurada con fines de mantener el flujo vegetativo de cada uno de ellos.

Parágrafo 1°. El valor asegurado del cultivo será hasta por la suma equivalente a (20) smmlv ajustados a la variación del IPC del año de referencia.

Artículo 8°. La póliza de aseguramiento de los cultivos estará vigente por la totalidad del ciclo de cultivo, dependiendo de su rotación y cosechas esperadas por un periodo de 6 meses a partir de su negociación, previamente establecida la totalidad del área durante el mismo.

Parágrafo 1°. Terminada la vigencia del microseguro, el productor podrá negociar una nueva póliza, especificando la continuidad del cultivo o la decisión de iniciar uno nuevo que esté considerado bajo la figura de riesgo.

Parágrafo 2°. La figura del microcrédito agrícola podrá ofertar pólizas de microseguro agrícola a través de la cual se entenderá la causal de aseguramiento como protección al cultivo para efectos de cobertura de saldos futuros de deuda.

Artículo 9°. Serán objeto de aseguramiento los cultivos con mayor representatividad para el pequeño productor y de los cuales depende en gran proporción el ingreso para su sostenimiento, así mismo no habrá excepciones para el reconocimiento del valor asegurado siempre que en el caso de ocurrencia del evento contra el que se asegura, la afectación del cultivo sea del 75% y superior.

Artículo 10. El área asegurada no debe exceder el máximo de 5 hectáreas (ha) o su equivalente en fanegadas a 7.81.

Artículo 11. El pago de la prima de riesgo una vez ocurrido el incidente asegurado, se hará con base en el rendimiento esperado del área cultivada a precios de mercado.

Artículo 12. El costo de la póliza de microseguro agrícola no podrá exceder el monto de 1.5 salarios mínimos diarios vigentes (smdv).

TÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN DEL MICROSEGURO AGRÍCOLA

Artículo 13. Las aseguradoras que operan el mercado colombiano, podrán ofertar el microseguro agrícola bajo las condiciones de libre competencia, y mediante el uso libre de plataformas de comercialización directa.

Parágrafo 1°. Las aseguradoras presentarán un informe detallado del microseguro agrícola de periodicidad anual ante la Superintendencia Financiera, el Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural y el Congreso de la República.

Artículo 14. El Gobierno nacional través del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) ejecutará los procesos necesarios para la comunicación estadística del comportamiento climático con base a una dependencia específica para el sector agrícola basada en la afectación del índice de rendimiento por áreas homogéneas.

Artículo 15. La Aseguradora Nacional La Previsora actuará como institución especializada de riesgos agrícolas a través del seguimiento a la tasa de ocurrencia de eventos adversos y administrará un fondo del 20% del valor total de las pólizas negociadas como forma de reaseguro participativo para cubrir eventos de emergencia agrícola. El restante 80% será desarrollado por las aseguradoras privadas.

Artículo 16. El microseguro agrícola funcionará a partir de un modelo de Asociación Público Privada (APP).

Artículo 17. Vigencia. La presente ley regirá desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos del proyecto de ley de microseguros agrícolas

El proyecto de Ley de microseguros se encuentra fundamentado en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de 1991, los cuales versan así:

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

**Artículo 65.** La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

A su vez, dentro de lo programado para seguros agropecuarios, se han establecido prácticas de convergencia al crédito agropecuario, ligado a la emisión de pólizas aseguradoras bajo la condición de “deudor” o

tomador de crédito a través de las cuales el efecto único es la protección del derecho libre a la producción agrícola y pecuaria siempre que el tomador del crédito esté de acuerdo con asegurar su actividad. No obstante, la incertidumbre sobre los beneficios del productor obligan a que la condición de asegurado no se cumpla sino en forma parcializada, además, de tener competencia sobre créditos dirigidos sobre capitales mínimos de cuantías equivalentes a \$93.000.000 justificados por quien toma el crédito, luego, los pequeños agricultores no tienen la oportunidad de acceso para asegurar su cultivo, descontado el efecto del crédito (si no lo tomaran), lo anterior, está contenido en el artículo 66 de la Constitución Política de 1991.

**Artículo 66.** Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Así mismo, el artículo 65 de la C. P. establece la seguridad alimentaria bajo el supuesto de “producción de alimentos”.

El documento Conpes Social 113 “política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN), establece:

“Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”.

Bajo la condición que implica el reconocimiento de la Seguridad Alimentaria, existe el supuesto de métodos de producción eficiente de alimentos que estén ligados a procesos integrados de productividad agrícola y pecuaria siempre que su destino sea el de satisfacer las necesidades nutricionales de la población.

Si ampliamos más el horizonte bajo los artículos constitucionales y la política de seguridad alimentaria, se entiende la controversia generada al no establecer las condiciones económicas bajo las cuales se pretende proyectar la (SA), equivalentes a la función de costos que asume el productor y los beneficios conspicuos en forma de excedente que a este último le quedan como base de retorno para una nueva inversión. Por lo tanto, si un pequeño productor, escaso de ingresos, sin excedentes mayores a los proporcionados por la parcelación de su tierra quiere participar en la producción de alimentos, pero no cuenta con la certeza de cantidad en la cosecha y tampoco tiene garantías de retorno aseguradas, este quedará excluido de la oportunidad de comercializar su producto. Finalmente, su parcela se ve reducida a una pequeña huerta con menores productos en bajas condiciones nutritivas y de calidad superior.

Con el supuesto anterior, se interioriza la necesidad del microseguro, desde la perspectiva de generación de ingresos.

En igual sentido, las Leyes 69 de 1993 y 101 de 1993, establecen la obligatoriedad del Estado para promover las acciones de producción de alimentos y adecuación de tierras para uso específico de los primeros en función de la “capacidad” productiva de aquellos

productores que se dediquen a actividades de explotación agrícola y pecuaria.

En el sentido fiel que versan sus instancias se cita conforme a lo establecido por las Leyes 69 y 101 teniendo en cuenta los artículos aclaratorios de su ejecución así:

**Ley 69 de 1993** (agosto 24) *Diario Oficial* número 41.003, de 24 de agosto de 1993, por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito agropecuario.

Artículo 1°. *Del establecimiento del seguro agropecuario.* Establécese el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país. El objeto del seguro es la protección de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor, previendo las necesidades de producción y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.

**Artículo 2°. Entidades facultadas para expedir pólizas.** 1. Las entidades aseguradoras públicas y privadas, así como las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, facultadas por la ley para ejercer las actividades de seguros, podrán asumir los riesgos del seguro, en las condiciones que establezca el Gobierno nacional, a través de la expedición directa de las pólizas o mediante convenios de reaseguros o coaseguros. 2. La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado que tengan por objeto la realización de operaciones de seguros, podrán expedir en todo momento las pólizas del seguro agropecuario, pero de manera especial estarán obligadas a hacerlo cuando no se encuentren entidades privadas que emitan dichas pólizas, siempre y cuando los riesgos amparados no excedan el ámbito de aplicación de la presente ley. 3. Las compañías de seguros del exterior directamente o por conducto de intermediarios autorizados. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de estas compañías o de sus intermediarios. **Parágrafo.** Las tarifas de las pólizas expedidas en el desarrollo de lo dispuesto por el presente artículo, deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el artículo 3.1.3.0.3. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o en las normas que lo sustituyan o adicionen.

**Artículo 3°. Cobertura del seguro agropecuario.** El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.

**Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.**

**Artículo 1°. Propósito de esta ley.** Esta ley desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional. En tal virtud se fundamenta en los siguientes pro-

pósitos que deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales: 1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos. 2. Adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. 3. Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional. 4. Elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales. 5. Impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera. 6. Procurar el suministro de un volumen suficiente de recursos crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos de las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos que gravitan sobre la producción rural. 7. Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización rural y a la protección de los recursos naturales. 8. Favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica a los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación. 9. Determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero. 10. Establecer los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros. 11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural. 12. Fortalecer el subsidio familiar campesino. 13. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo. 14. Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

Esta última ley prevé la consolidación del eje productivo agropecuario a través del mecanismo único de FINANCIACIÓN sobre el cual se otorga la capacidad para los productores rurales (con énfasis en los pequeños productores) para brindar el acceso a crédito a través de mecanismos institucionales para el efecto, como lo resaltan las condiciones de Finagro.

Ahora bien, dado que la primera ley (69) estimula la creación y ejecución del Seguro Agropecuario, la Ley 101 da garantías para acceso al crédito, por lo tanto, se desprende, que todo crédito estará reglamentado bajo la presencia de un seguro agropecuario como garantía de sucesos externos y fortuitos para el productor rural.

Nuevamente aparece el mecanismo del seguro pero no el del microseguro.

## 2. Marco referencial de los microseguros

Los microseguros han sido implementados como una herramienta de cubrimiento de riesgos a través de pólizas mínimas que dan seguridad a la población de menores ingresos, al ser destinados a la base de la pirámide social, estos han buscado la forma de ser transmitidos a través de múltiples canales de intermediación bien sean personalizados o por medios electrónicos.

Al respecto, la forma en que llegan a un mercado particular, se encuentra aparejada a la variable de ocurrencia por siniestro o presencia latente de riesgo, lo que implica asumir una posición dirigida a cubrir una necesidad aproximada y probabilística de eventos fortuitos determinados por pérdidas patrimoniales, inver-

siones temporales o aquellos relacionados directamente con externalidades negativas que afectan el funcionamiento dinámico de la vida de un particular.

*“se entiende por microseguro aquel producto dirigido a ofrecer protección a las personas de bajos ingresos y que se caracteriza porque es ampliamente inclusivo; por lo tanto tiene pocos requisitos y exclusiones; el pago de la prima es regular y su valor es proporcional a la probabilidad y costo del riesgo involucrado y la póliza está redactada en un lenguaje claro”.* [Comité de Microseguros Colombia, Fasecolda].

*“El factor que cualifica y diferencia al microseguro, es el segmento al que se dirige, los más pobres, dando respuesta a las exigencias del negocio, propias de la actividad aseguradora, a la vez que a las de tipo social, como alternativa de gestión del riesgo de un segmento de población excluido y sin acceso al mercado formal”* [Mapfre 2012].

En este sentido, la vinculación en el mercado de este tipo de alternativas con una amplia trayectoria en cubrimiento del riesgo, ha representado un reto en la conformación de una base específica de reconocimiento que determine la oferta bajo un marco estructural de aplicación, quiere decir, que el segmento de no tener un orden y planificación hacia los grupos de interés puede presentar un comportamiento competitivo que diversifique su oferta a un nivel al cual ya no reacciona la demanda por parte de la población interesada en la cobertura de sus riesgos más representativos.

**Cuadro 1.**  
**Diferencias entre el seguro y el microseguro.**

	Microseguro	Seguro convencional
<b>Mercado objetivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personas con bajos ingresos</li> <li>Muy poca conciencia/conocimiento del seguro</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personas con ingresos medios y altos</li> <li>Mercado muy sensibilizado acerca de las ventajas del seguro</li> </ul>
<b>Diseño de productos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sencillo diseño de productos con características fáciles de comprender</li> <li>Tarifitación para una comunidad o grupo; datos actuariales limitados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cobertura y características múltiples</li> <li>Tarifitación en función del riesgo con arreglo a múltiples parámetros; buena calidad de los datos</li> </ul>
<b>Marketing y distribución</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema de distribución innovador con múltiples acuerdos</li> <li>Generalmente vendido como producto combinado por medio de instituciones de microfinanciación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Uso de canales convencionales, como los agentes de seguros, bancos e Internet</li> <li>Distribuido por intermediarios con licencia</li> </ul>
<b>Rescripción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prácticas de suscripción sencillas (a menudo sin un control previo); pequeña suma asegurada</li> <li>Clausulas de pólizas sencillas, con exclusiones mínimas e inexistentes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Suscripción integral; alta suma asegurada</li> <li>Clausulas complejas con múltiples exclusiones y condiciones</li> </ul>
<b>Administración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pago irregular de primas, en efectivo o combinado con otros productos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pagos regulares mediante cheque, domiciliación bancaria o tarjeta de crédito</li> </ul>
<b>Liquidación de siniestros</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proceso de liquidación de siniestros sencillo y rápido; documentación limitada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proceso exhaustivo; documentación detallada</li> </ul>
<b>Gestión de activos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Según las normas reguladoras o el reglamento de inversión del portador del riesgo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Según las normas reguladoras o el reglamento de inversión del portador del riesgo</li> </ul>

Fuente: Swiss Re (2010) \* Documento de Trabajo Mapfre 2012.

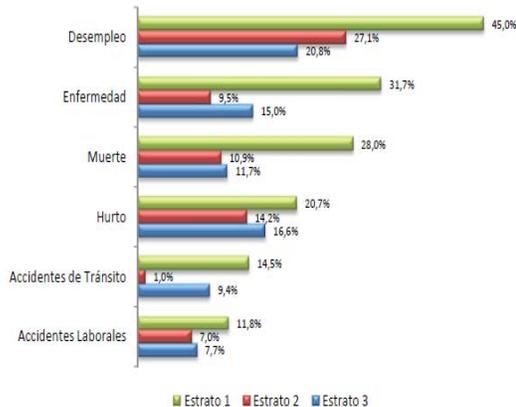
Uno de los comportamientos del microseguro es la tendencia a la favorabilidad por un mercado en condiciones de cercanía, ampliación, cobertura y bajo costo de transacción. Generalmente, las grandes ciudades concentran el mayor porcentaje de personas que están dispuestas a pagar por este tipo de productos asumiendo riesgos relacionados con eventos laborales, de vida, robo, incendio, detrimento patrimonial, climáticos, entre otros.

Una mayor distancia de los centros de concentración urbana más alejada, impondrá un mayor costo de transacción y un elevado nivel de incertidumbre frente a la calificación del riesgo y el cálculo actuarial de la

póliza de acuerdo a la disponibilidad de información y presencia del tomador de la póliza.

En este sentido, la información es uno de los elementos más importantes en la ejecución de este tipo de prácticas de inclusión sobre todo porque están basadas en la población de menores ingresos y se relacionan directamente con la reducción de pobreza al momento de ofrecer una solución tangible al costo ocasionado por las externalidades presentes.

**Gráfico 1.**  
**Riesgos que más afectan a las personas**  
**(zonas urbanas)**



Fuente: Fasescolda 2013.

Con respecto a lo anterior, los riesgos más representativos por efectos de demanda son los directamente relacionados con una pérdida inmediata de factores vitales cuya tendencia está dada por el riesgo a persona común en un entorno laboral. (Aquellos factores que reducen la productividad y afectan el ingreso). En este orden de ideas se explica una mayor demanda en centros de alta concentración urbana, con niveles más altos de riesgo asociado, proveniente de externalidades.

El mayor efecto sobre la demanda de microseguros se encuentra en la condición de desempleo en la cual los estratos 1 y 2 son más vulnerables respecto al estrato 3 que tiene una mayor seguridad sobre sus ingresos. Como se observa, el estrato 1 siempre estará en una condición más vulnerable, sumada a un mayor riesgo presente.

En este orden de ideas, puede establecerse que la mayor participación de la demanda se encuentra en el estrato 1 de la población, seguida de aquellos que se sitúan en el estrato 2 para el caso del microseguro.

*“La población colombiana en la base de la pirámide es altamente vulnerable a los riesgos. En primer lugar el ingreso mensual de los hogares, particularmente del estrato uno, muestra que los mismos tienen poca capacidad de respuesta ante choques adversos, muestra de ello es el bajo nivel de ahorro en esta población” [Fasescolda].*

Una de las barreras más grandes que ha presentado el microseguro en Colombia radica en que a través de su penetración, las pólizas siguen manteniendo un alto grado de demanda de sectores superiores a la base de la pirámide, lo que en gran medida transmite una falta de conocimiento por la negociación de nuevas pólizas basadas en un esquema de aseguramiento futuro independiente a la tasa de ocurrencia del riesgo. Sin embargo,

los canales de transmisión aún se encuentran rezagados frente a la velocidad de transacción de pólizas, lo que conlleva a un efecto de retardo en la diversificación de portafolios especializados (el nivel de riesgo explica la demanda).

De acuerdo a un estudio publicado por *Micro Insurance Centre*, la identificación del marco estructural del microseguro viene dada por tres (3) niveles específicos: un nivel Macro en el cual los Estados proveen las condiciones necesarias para la cobertura del riesgo bajo un modelo de aseguramiento. Nivel Medio en el cual se plantea la infraestructura financiera para su funcionamiento y transmisión y por último, un nivel Micro, en el cual se ubican las políticas de funcionamiento del microseguro a partir del contexto de aplicación por parte de las aseguradoras. En este sentido, se caracteriza el nivel Macro por ser el que contiene la estructura permanente del uso de mecanismos de aseguramiento, definiendo el microseguro.

En este sentido, es importante resaltar que los microseguros también representan una forma eficiente de distribución del ingreso cuando por casos fortuitos, el nivel de consumo de las personas se vea afectado por cambios drásticos en la economía. En tal caso, a nivel internacional y para Colombia las características intrínsecas que debe contener el microseguro son:

- *Una población meta:* el producto está desarrollado intencionalmente para servir a la población de bajos ingresos. Los productos de venta masiva pueden ser incluidos en esta definición, siempre y cuando cumplan con este y con los siguientes criterios.

- *Los riesgos son asumidos por el sector privado:* el Gobierno no debe ser el portador de los riesgos. Los programas de seguridad social no se consideran microseguros, aun si están orientados específicamente a cubrir a las personas de bajos ingresos.

- *Objetivo de sostenibilidad:* el producto debe estar orientado hacia la rentabilidad o, al menos, hacia la sostenibilidad.

- *Subsidios mínimos:* el producto debe reflejar pocos o ningún subsidio, estos deberán ser desmontados paulatinamente.

A su vez, los requisitos que deben cumplir de acuerdo al Comité de Microseguros en Colombia y a la regulación de la Superintendencia Financiera son los siguientes:

- Ser diseñados, en sus condiciones y procedimientos, pensando en la población objetivo (la más vulnerable).

- Ser comercializados a través de canales adecuados para el acceso de la población de bajos ingresos.

- Tener una prima bimestral (cada dos meses), igual o inferior a la doceava parte de 1 smmlv.

- Tener un valor asegurado igual o inferior a 135 smmlv.

Dado que en Colombia aún no existe una regulación específica para este segmento, el mercado de microseguros ha ido desarrollándose *pari passu* al comportamiento de la demanda frente a riesgos asumidos. No obstante, al no existir un modelo de regulación que permita la ampliación de los efectos constitutivos, la población se encuentra en un contexto de “selección adversa” por el desconocimiento de los mismos.

En este contexto circunstancial, se identifica grosso modo la estructura del microseguro, como producto de inclusión social que puede ir aparejado con la función de inclusión financiera para grupos sociales de menores ingresos, lo cual establece una robustez a la economía colombiana en torno al uso de mecanismos de reducción de pobreza.

### 3. Justificación fundamentada del microseguro agrícola

El microseguro agrícola parte fundamentalmente de una base reconocida de menores ingresos y escaso capital por parte del pequeño productor, dado que se considera como una estructura, la medición acertada de pequeños productores está determinada por indicadores asociados a:

- Tamaño de la propiedad del pequeño productor.
- Condición de ingreso.
- Tasa de retorno per cápita por hectárea o fanegada cultivada (extensión)
- Nivel de reinversión en un nuevo cultivo.
- Cantidad de cosechas obtenidas por año (oferta).
- Diversificación de productos por rango (demanda).
- Nivel de bienestar del productor asociado a la canasta básica de bienes alimentarios a que puede acceder junto con su familia.
- Ubicación espacial del pequeño productor/es.

De acuerdo con C.K. Prahalad, por largo tiempo las personas de la base de la pirámide han estado excluidas de la economía de mercado formal y no son partícipes de los beneficios de la globalización, lo cual deriva en que esta población tenga que participar de un esquema informal caracterizado por altos costos de transacción y una elevada vulnerabilidad a los riesgos, situación que agrava su condición de pobreza y por ende coarta su posibilidad de salir de ella. (Fasecolda).

Citando el panorama de los microseguros en América Latina se evidencia lo siguiente:

“La penetración de los microseguros agrícolas en América Latina y el Caribe es la más baja de todos los tipos de microseguros, totalizando apenas 300.000 pólizas. Seguros catastróficos o por índice –que se disparan cuando ocurre el riesgo en vez de la pérdida–, solo se reportaron en cuatro países: Bolivia, República Dominicana, Ecuador y Haití con una cobertura de menos de 500.000, según el “Panorama de los microseguros en América Latina y el Caribe”. Esto se debe en gran parte a la complejidad inherente en este tipo de microseguro. Además cabe señalar que al excluir del panorama los productos subsidiados, no están incluidos en estos números casos de Perú, México y Brasil como por ejemplo la cobertura Seguro de Agricultura Familiar en Brasil para pequeños agricultores que accedan a créditos de Pronaf, de la cual el gobierno paga 75 por ciento de la prima.

Sin embargo, una porción significativa de la población de la región depende de la producción agrícola, de hecho, la mayoría se ubica en áreas rurales y dos tercios viven en condiciones de pobreza. Esos agricultores de pequeña escala tienen poca capacidad de lidiar con los riesgos inherentes a la producción agrícola, tales como la caída de los precios o los eventos climáticos adversos; este último en aumento. La expansión

de seguros agrícolas apropiados para esos agricultores no es solamente importante, sino que es crucial para la seguridad alimentaria y financiera y, por ende, el desarrollo de la región.

Las presentaciones dejaron claro que el seguro puede ayudar a cumplir con necesidades de la región y facilitar la adaptación al cambio climático de diversas formas:

- Evaluar y tarificar los riesgos.
- Reducir las repercusiones financieras de la volatilidad creando mayor certidumbre.
- Incentivar las actividades para reducir pérdidas y generar capacidad de respuesta.
- Proveer a tiempo los recursos necesarios para compensar los daños.

Además, los ponentes compartieron sus lecciones aprendidas que pueden encontrar en el reporte de la sesión, y de las cuales me llamaron la atención algunas:

- Los productos de seguro pueden substituir a mecanismos de gestión de riesgo alternativos que tienen un efecto adverso en el desarrollo a largo plazo, como lo es el uso de ahorros para pagar daños de desastres naturales.
- El seguro agrícola tiene un papel importante para que los agricultores puedan tener un acceso continuo al crédito.
- Todos los actores dentro de un esquema de microseguros necesitan tener una visión de mediano y largo plazo.
- Existe una necesidad de que la educación financiera acompañe a los productos de seguro, en particular a los productos paramétricos que son de naturaleza más técnica. Fomin 2014.

**“Colombia (Modelo híbrido) Con un mercado vibrante y comercialmente sustentable, una asociación de aseguradores fuerte, 25 aseguradoras reportando sobre sus productos de microseguros y dos grandes modelos de distribución (instituciones de microfinanzas y empresas de servicios), el mercado colombiano tiene que enfocarse en pensar a largo plazo. Productos complejos como el seguro agrícola son necesarios. La infraestructura existente como los call centers puede ser utilizada para reforzar la distribución”.**

Así las cosas, el panorama al que se enfrenta el proyecto de ley consta de los siguientes parámetros:

- Identificación de la necesidad por mejores ingresos para población rural productora de menores ingresos.
- Reconocimiento de impulsar un microseguro para riesgos fortuitos climáticos.
- Implementación de un sujeto activo que funciona como asegurador y otro como reasegurador.
- Identificación de canales de transmisión del microseguro, teniendo en cuenta el sector financiero, los corresponsales no bancarios, establecimientos comerciales pequeños ubicados en las zonas identificadas de riesgo y uso de tecnologías de la información.
- Diseño del plan de alternativas por análisis de costo-beneficio.
- Diseño de la ley.
- Aplicación.

#### 4. Marco de aplicación del microseguro agrícola

El microseguro agrícola es una alternativa de menor costo para el aseguramiento de personas en condición de bajos ingresos, cuyo eje principal radica en la robustez de un modelo asistido por el sector privado con participación del Estado a través de una política pública de ampliación a su uso y aprobación con fines de reducción de pobreza y menores costos asociados a una amplia participación de subsidios ineficientes.

Se ejecuta en un entorno de rentabilidad y sostenibilidad de acuerdo con el nivel de demanda cuyo rango de aplicación compete a la producción agrícola del pequeño productor en función al área intervenida para la producción de alimentos.

Por ende, se está incurriendo en una estructura que converge a la situación georreferencial de seguridad alimentaria, formación de ingresos, distribución de excedentes monetarios, retroalimentación de la cadena productiva, consolidación de procesos productivos asociados y buenas prácticas productivas.

Es un elemento de innovación productiva agrícola, que entra en vigor cuando la demanda reacciona a la cobertura de riesgos provenientes de factores climáticos que desarticulan el proceso productivo de un grupo significativo de agricultores, incrementando la carga de las pérdidas contra los costos de producción. El riesgo no es mitigado y la función de ingresos del agricultor es ampliamente deteriorada.

*“En los mercados actuales de microseguros, los productos más comunes están relacionados con el seguro de vida rural. El microseguro de vida es más adecuado para un mercado de masa que el microseguro agrícola puro, debido a su reducido coste. Comparado con el microseguro agrícola, el coste de verificación de los siniestros es relativamente bajo, puesto que no requiere ninguna formación especializada” [Scor Global P&C Agriculture Unit 2011].*

En este sentido, Colombia requiere una estructura organizada en la prestación de servicios vinculantes al riesgo productivo asumiendo una posición de ajuste en la producción agrícola que garantice los medios de subsistencia e inversión en procesos cíclicos, esto es, reconocer las capacidades de generación de ingresos en pequeños agricultores. Uno de los principales retos, responde a la pérdida de ingresos por efectos climáticos adversos cambiantes e intertemporales que evidencian un mayor riesgo.

Sin embargo, los pequeños productores se ven enfrentados a un nivel de producción de subsistencia, lo que genera desbalances en sus ingresos y permite la presencia constante de déficits por cuenta de una alta participación de los costos asociados al desarrollo de un cultivo de ciclo corto.

Cuando la rentabilidad es baja, los beneficios se reparten a una pequeña tasa de retribución por el uso de factores sin ser sostenibles en el tiempo, el círculo vicioso de la pobreza en este grupo de productores se caracteriza por:

- Rendimientos de cultivo por área por debajo del precio de mercado para excedentes comercializados.
- Pérdidas relativas frente a cosechas pasadas, lo que indica una alta volatilidad en los cultivos de ciclo corto.

- Desincentivo a la producción para comercialización.

- Altos precios de insumos y factores utilizados en la producción de alimentos.

- Escasa tecnificación.

- Escaso acceso a bancos siempre que la cobertura de riesgo está dada por la indexación al crédito cuyo margen no puede ser cubierto por los ingresos netos del productor.

- Reducción en la oferta de alimentos ante la pérdida alternativa de inversión para financiar cultivos futuros.

- Amplia brecha en la negociación de productos.

- Incremento en pequeños cultivos de bajo costo con escasa oportunidad de generación de ingresos.

- Amplio uso de financiamiento informal para próximos cultivos.

- Presencia de intermediarios, generando altos costos de producción.

Sumado a lo anterior está el riesgo climático cuando existe una sola posibilidad de cultivo respecto de los ingresos con que cuenta el pequeño agricultor para planificar su cosecha, es decir, que en el estadio de pequeños agricultores, estos por lo general planifican una o máximo dos cosechas en un año basados en un modelo de monocultivo sin rotación.

Cordialmente,

**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ COTÉS.**

Honorable Representante a la Cámara por Boyacá.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 10 de noviembre de 2015 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 159 con su correspondiente exposición de motivos, por honorables Representantes *Ciro Ramírez, Tatiana Cabello, Pierre García*; honorables Senadores *Alfredo Ramos, Paola Holguín, Thania Vega* y otros honorables Representantes y honorables Senadores.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2015 CÁMARA

*por la cual se expide el Código de Ética para la Fonoaudiología en Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

#### De los principios generales

Artículo 1°. Los principios generales son la naturaleza filosófica, formulan las bases morales y deontológicas que subyacen al código de ética y a su vez soportan el razonamiento. El profesional en Fonoaudiología

observará estos principios como obligación y bajo toda condición en la actividad propia de la vida profesional.

Artículo 2°. La Fonoaudiología es una profesión universitaria, que requiere título de idoneidad profesional, se enmarca en una formación científica, humanística, liberal, autónoma e independiente. El ejercicio del profesional en Fonoaudiología se soporta en el sólido conocimiento de su objeto de estudio: la comunicación humana, sus variaciones y sus desórdenes a lo largo del ciclo vital de individuos, grupos y poblaciones. Se proyecta en los ámbitos de salud, educación, laboral, bienestar social y en otros donde se requiera de su contribución, ya que la comunicación humana es un componente fundamental para la participación, la convivencia, la inclusión social y el desarrollo humano. Las áreas en las que trabaja el fonoaudiólogo son audición, lenguaje, habla, voz, alimentación y función oral-faríngea. Las funciones que realiza son promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, intervención, consultoría, asesoría y consejería. Se desempeña en los roles asistencial, docente, investigativo, de gestión y administración.

La actuación profesional del fonoaudiólogo promueve el bienestar comunicativo de los individuos y de las colectividades, optimizando habilidades y estilos comunicativos eficaces en ambientes naturales o funcionales; se fundamenta en el conocimiento, enfoques, metodologías y tecnologías disponibles, de acuerdo con los avances basados en la evidencia científica. La Fonoaudiología está centrada en el individuo, el colectivo y su entorno, teniendo en cuenta las diferencias comunicativas y las variaciones lingüísticas, se sustenta en las características personales, interpersonales y sociales, y respeta la diversidad cultural.

Artículo 3°. Los profesionales en Fonoaudiología deberán tener presentes los principios éticos y morales, rectores indiscutibles, ajenos a cualquier claudicación, tales como el respeto mutuo, la cooperación colectiva, la dignificación de la persona, el acatamiento de los valores que regulan las relaciones humanas, la convivencia en comunidad y el cumplimiento de los principios que guían, protegen y encauzan la actitud del hombre frente a sus deberes, obligaciones y derechos.

Artículo 4°. Los profesionales en Fonoaudiología como integrantes de la sociedad deberán preocuparse por analizar los diferentes comportamientos comunicativos, en los campos de su ejercicio profesional, teniendo la responsabilidad social de contribuir eficazmente al desarrollo del país.

Artículo 5°. Los profesionales en Fonoaudiología podrán tomar parte activa en las decisiones y problemáticas de la comunidad o localidad donde trabajen y de la nación en general, haciendo aportes a las causas cívicas y de servicio comunitario.

Artículo 6°. Los profesionales en Fonoaudiología, son servidores de la sociedad y por consiguiente quedan sometidos a los principios que se derivan de la naturaleza y dignidad humana, debiendo por tanto conservar una intachable conducta pública y privada.

Artículo 7°. Los profesionales en Fonoaudiología, en su labor diaria, deben hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades para cumplir cabalmente su deber profesional. Es su responsabilidad mantener un alto nivel de competencia profesional, mostrarse receptivos a los cambios científicos, metodológicos y tecnológicos a través del tiempo, mantener relaciones de

apertura con sus colegas para unir esfuerzos, compartir conocimientos, criterios y experiencias, en beneficio de un mejor desempeño profesional.

Artículo 8°. Los profesionales en Fonoaudiología tienen la obligación de mantener actualizados sus conocimientos y reconocer los límites de su competencia; solo deben prestar los servicios y realizar los procedimientos para los que estén capacitados, según las disposiciones acordadas por los entes reguladores de la profesión y basados en evidencia científica.

Artículo 9°. Los profesionales en Fonoaudiología deberán ejercer su profesión en un todo, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 10. El no cumplimiento de alguno de los artículos del presente código, incurre en la violación del mismo.

## CAPÍTULO 2

### Del juramento

Artículo 11. Para los efectos de la presente ley, adóptense los términos contenidos en el juramento aprobado en el siguiente texto:

Juro solemnemente dedicar mi ejercicio de la profesión de Fonoaudiología a la humanidad y en tal virtud me comprometo a:

- Anteponer el bienestar comunicativo, la potenciación de las habilidades comunicativas y la superación de las dificultades de la comunicación de mis semejantes a mis intereses personales.
- Aplicar mis conocimientos, experiencia y habilidades para propender por resultados óptimos del ejercicio profesional.
- Respetar y proteger toda la información que se me confíe en el marco de mi actividad profesional.
- Aceptar como obligación, para todo el tiempo que ejerza mi profesión, estudiar con dedicación para mejorar mis conocimientos y competencias profesionales.

Parágrafo. Quien aspire a ejercer como profesional en Fonoaudiología, deberá previamente conocer el anterior juramento, y jurar cumplirlo con lealtad y honor en el mismo momento de recibirse como profesional, con el fin de dar cumplimiento al primer precepto de esta ley.

## TÍTULO II

### DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

#### CAPÍTULO 1

##### De los requisitos para ejercer la profesión de Fonoaudiología en Colombia

Artículo 12. Para ejercer la profesión de Fonoaudiología en Colombia el profesional deberá acogerse a la normatividad establecida para el ejercicio de las profesiones del talento humano en salud o las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 13. Quien ejerza la profesión de Fonoaudiología en Colombia deberá acreditarse con la presentación de la tarjeta profesional en todos los actos inherentes a su profesión, para ejercerla en todo el territorio de la República con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la ley.

Artículo 14. Constituye ejercicio ilegal de la profesión, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, ejercer sin haber obtenido el título y sin tener tarjeta profesional, presentar documentos alterados para el trámite del mismo o emplear recursos irregulares para la homologación del título profesional.

Artículo 15. Los profesionales en Fonoaudiología, graduados en territorio extranjero que quieran ejercer la profesión en el país, deberán convalidar su título de conformidad con las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación Nacional y obtener la tarjeta profesional correspondiente. Estas aprobaciones estarán sujetas a la oferta nacional de profesionales en Fonoaudiología y al cumplimiento pleno de los requisitos que las entidades establezcan.

## CAPÍTULO 2

### **Del secreto profesional, prescripción, historia clínica, registros y otras conductas**

Artículo 16. Entiéndase secreto profesional como la obligación, el deber y el compromiso legal del fonoaudiólogo de salvaguardar en secreto la información que ha recibido del usuario, su familia y el entorno, en evento de la prestación de sus servicios profesionales.

Artículo 17. Los profesionales en Fonoaudiología están obligados a guardar el secreto profesional de todo aquello que por razón del ejercicio de su profesión hayan conocido, visto, escuchado o comprendido, salvo en los casos contemplados expresamente en las disposiciones legales.

Artículo 18. Es contrario a la ética profesional guardar reserva sobre situaciones que atenten contra el bien común y el interés general, asimismo, cuando se trate de solicitudes judiciales, formulación de pericias profesionales, expedición de certificados y en los casos de enfermedades de notificación obligatoria.

Artículo 19. Los profesionales en Fonoaudiología, transmitirán al personal auxiliar los mismos deberes señalados en los artículos precedentes de este capítulo, pero no serán responsables de las revelaciones que este haga.

Artículo 20. Los registros, prescripciones, y demás indicaciones serán exclusividad del profesional en Fonoaudiología. En cualquier caso se harán por escrito, en formato específico y conforme a las normas vigentes.

Artículo 21. La historia clínica fonoaudiológica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones y evolución del usuario, los procedimientos fonoaudiológicos y los que sean ejecutados por el equipo que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del usuario, el representante legal, o en los casos previstos por la ley.

Artículo 22. Para efectos de la presente ley, se consideran de obligatorio acatamiento los preceptos que en materia de historia clínica dispone la Resolución número 1995 de 1999 y todas aquellas normas que la deroguen, sustituyan o complementen.

## CAPÍTULO 3

### **Del profesional en Fonoaudiología frente a los dispositivos médicos y demás dispositivos**

Artículo 23. Los profesionales en Fonoaudiología deberán tener una información técnica, amplia, inequívoca sobre el uso correcto que se le debe dar a los dispositivos y cuando sea el caso, sobre las contraindicaciones, tiempo de retiro, precauciones para su uso; y no podrán utilizar los resultados de investigación o de citas técnicas para dar un carácter científico a los que no lo tienen. Evitarán comparaciones falsas o equivocadas con otros dispositivos similares.

Artículo 24. Es responsabilidad profesional y compromiso ético del fonoaudiólogo, investigar, desarrollar, comercializar y utilizar dispositivos debidamente autorizados por la autoridad competente y de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 25. Constituye falta contra la ética en Fonoaudiología, prescribir, recomendar, suministrar o promover el uso de dispositivos que no hayan sido aprobados por las autoridades y entidades competentes.

Artículo 26. Constituye falta contra la ética en Fonoaudiología, prescribir, recomendar, suministrar o promover aquellos dispositivos que aún aprobados, no ofrecen beneficios razonables de acuerdo con las necesidades particulares.

## CAPÍTULO 4

### **De los profesionales en Fonoaudiología dedicados a la docencia**

Artículo 27. Los profesionales en Fonoaudiología que se desempeñan en docencia están obligados a desempeñar su rol docente con ética, vocación, valores humanos, preparación técnico-científica y pedagógica, sin perjuicio de los requisitos establecidos por la respectiva institución educativa en la que prestan sus servicios, buscando contextualizar la formación con compromiso social en concordancia con la realidad del país.

Artículo 28. Los profesionales en Fonoaudiología dedicados a la docencia de la profesión deben conocer y enseñar el Código de Ética para la Fonoaudiología en Colombia.

## CAPÍTULO 5

### **De los profesionales en Fonoaudiología dedicados a la administración**

Artículo 29. Los profesionales en Fonoaudiología podrán desarrollar actividades de tipo administrativo según lo estipulado por la normatividad colombiana vigente, las funciones que establezca la organización en la que trabajen, y de acuerdo con sus competencias y experticia, sin olvidar el deber que tienen con la profesión y la sociedad.

Artículo 30. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas deberán tener presente en el ejercicio de su profesión, que su actividad no solo está encaminada a los aspectos técnicos y financieros, sino que deberá cumplir con una función socialmente responsable y respetuosa de la dignidad humana.

Artículo 31. Los profesionales en Fonoaudiología ejercerán la profesión y las actividades administrativas que de ella se deriven con decoro, dignidad e integridad, manteniendo los principios éticos por encima de

sus intereses personales y de los de la empresa/institución donde ejercen la profesión.

Artículo 32. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades de tipo administrativo, garantizarán los resultados de la gestión que puedan predecir con objetividad, solo aceptarán el trabajo que estén en capacidad de desarrollar en forma satisfactoria y responsable.

Artículo 33. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas mantendrán el secreto profesional como norma de conducta de todas las actuaciones en su ejercicio profesional, salvo autorización de las partes involucradas para divulgar la información, o cuando la ley así lo demande.

Artículo 34. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas ofrecerán al consumidor, servicios y productos de óptima calidad, acatando las normas técnicas y evitando en todo momento lesionar a la comunidad.

Artículo 35. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas acatarán toda la legislación que regule su empresa/institución sometiéndose a las inspecciones y vigilancia que los entes de control establezcan.

Artículo 36. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas solo elaborarán publicidad que esté de acuerdo con las características del producto o servicio ofrecido por su empresa/institución, evitando que se atente contra la salud, la moral y el bien común.

Artículo 37. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas entregarán a la empresa/institución a la cual prestan sus servicios toda su capacidad y conocimientos, buscando obtener los mejores resultados. No utilizarán los recursos de la empresa/institución en ningún caso para su propio beneficio.

Artículo 38. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas tendrán siempre presente que el trabajador es el más valioso recurso de la empresa/institución, propendiendo por el mejoramiento de su formación integral, desarrollo de competencias y la elevación del nivel de vida que trascienda al núcleo familiar del trabajador.

Artículo 39. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas guardarán lealtad para con quien los contrate o a quien brinden sus servicios, y mantendrán la reserva para todo aquello que pudiera afectarlos negativamente en tanto no afecte el patrimonio material o moral de otros ni sea relevante en su desempeño laboral.

Artículo 40. Los profesionales en Fonoaudiología que realicen actividades administrativas se abstendrán de contratar a sus colegas como auxiliares o técnicos para ejercer funciones propias de la Fonoaudiología. De igual forma, no podrán contratar profesionales en Fonoaudiología para realizar las labores propias de los profesionales con especialización o maestría.

## CAPÍTULO 6

### **De la investigación científica, publicación de trabajos, propiedad intelectual, derechos de autor y patentes**

Artículo 41. Los profesionales de Fonoaudiología deben regirse por los principios universales de bioética: beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

Artículo 42. Los profesionales en Fonoaudiología, dedicados a la investigación, son responsables del objeto del estudio, del método y los materiales empleados; del análisis de los resultados y sus conclusiones, así como de su divulgación.

Artículo 43. Los profesionales en Fonoaudiología, que adelanten investigaciones de carácter científico deberán abstenerse de aceptar presiones o condiciones que limiten la objetividad de su criterio y obedezcan a intereses que ocasionen distorsiones o pretendan dar uso indebido a los hallazgos.

Artículo 44. Los trabajos o productos de investigación podrán ser divulgados o publicados con la debida autorización de sus autores, de conformidad con las normas sobre Derechos de Autor.

Artículo 45. Los profesionales en Fonoaudiología no auspiciarán la publicación de artículos que no se ajusten estrictamente a los hechos científicos debidamente comprobados, o presentados en forma que induzcan a error, bien sea por su contenido o por el título de los mismos.

Artículo 46. En la publicación de trabajos científicos, el profesional en Fonoaudiología no debe valerse de su posición jerárquica para hacer suyos los trabajos de sus subalternos.

Artículo 47. Cuando los trabajos de grado y otras producciones académicas sean dirigidos y orientados por un profesional en Fonoaudiología, este respetará las disposiciones legales vigentes en relación con los Derechos de Autor.

Artículo 48. Todo profesional en Fonoaudiología tiene derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos que elabore en forma individual o colectiva, en un todo de acuerdo con lo prescrito por las disposiciones sobre Derechos de Autor.

Artículo 49. El profesional en Fonoaudiología debe reconocer la contribución y/o aportes de colegas, otros profesionales e instituciones en presentaciones, publicaciones, investigaciones o productos.

## TÍTULO III

### DEL COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

#### CAPÍTULO 1

### **De la relación de los profesionales con los individuos o colectivos**

Artículo 50. Los profesionales en Fonoaudiología prestarán los servicios de su profesión a la población que lo necesite sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la ley, rehusándose a realizar actos contrarios a la moral y la honestidad profesional.

Artículo 51. Los profesionales en Fonoaudiología incluyen en su actividad la dirección y ejecución de investigación científica, docencia, administración y dirección de programas académicos; gerencia de servicios en los ámbitos de salud, educación, laboral, y

bienestar social; diseño, ejecución, dirección y control de programas de prevención, promoción, tamizaje, evaluación-diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, rehabilitación, asesoría y consultoría; asesoría en diseño, ejecución y dirección de programas y proyectos, donde el conocimiento y el aporte disciplinario y profesional sea requerido y/o conveniente para el beneficio social.

Artículo 52. Los profesionales en Fonoaudiología dedicarán el tiempo necesario a cada uno de los individuos o colectivos, con el propósito de hacer una evaluación completa e implementar las acciones indispensables que precisen el diagnóstico, la terapéutica, los planes y programas que se requieran para obtener un adecuado manejo de la condición comunicativa y la función oral-faríngea.

Artículo 53. Los profesionales en Fonoaudiología no exigirán exámenes, consultas o pruebas diagnósticas innecesarias, ni someterán a los individuos o colectivos a tratamientos o prácticas que no justifiquen su aplicación o que tengan como objetivo exclusivo el lucro personal, que atenten contra el bienestar social, o vayan contra la moral y honestidad profesional.

Artículo 54. Los profesionales en Fonoaudiología solamente utilizarán los medios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, correctivos y formativos, debidamente aceptados y reconocidos por la evidencia científica en el marco legal vigente.

Artículo 55. Los profesionales en Fonoaudiología cumplirán los requisitos según la normativa vigente en Habilitación de servicios de salud, que los acredite para su ejercicio conforme a la ley.

## CAPÍTULO 2

### De la relación entre los colegas

Artículo 56. Los profesionales en Fonoaudiología solo podrán participar en aquellos aspectos de la profesión que sean de su competencia, teniendo en cuenta su nivel de educación, capacitación y experiencia, respetando las áreas propias de sus colegas.

Artículo 57. La lealtad, el respeto mutuo y la solidaridad, son el fundamento de las relaciones entre los colegas profesionales en Fonoaudiología. Incurrirá en falta contra la ética profesional, quien censure los tratamientos o recomendaciones efectuados, o exprese dudas sobre los sistemas de trabajo o la capacidad de los colegas sin la suficiente base científica o evidencia. Constituye falta grave difamar, calumniar o injuriar a un colega, condenar el carácter de sus actos profesionales, lo mismo que hacer eco de manifestaciones y opiniones capaces de perjudicarlo moral o profesionalmente.

Parágrafo. No constituyen actos desaprobados, las diferencias de criterio o de opinión entre los colegas, que se manifiesten y surjan de la discusión, análisis y evaluación de un problema, enmarcadas en el respeto y la dignidad humana.

Artículo 58. Las controversias científicas o técnicas que surjan entre los profesionales en Fonoaudiología y que necesiten ser discutidas o resueltas en una instancia superior, serán dirimidas en el seno del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología con la asesoría pertinente.

Artículo 59. Los profesionales en Fonoaudiología tienen el deber ético y moral de solicitar la colabora-

ción de un colega, que por sus capacidades, conocimientos y experiencia superen las suyas, con el objeto de solucionar un caso; y que pueda contribuir a mantener o mejorar la salud comunicativa o la función oral faríngea del individuo o colectivo. Asimismo, el colega deberá prestar la colaboración cuando le sea solicitada.

Artículo 60. Cuando se trate de un individuo o colectivo remitido por un colega, el profesional en Fonoaudiología se concretará exclusivamente a la atención solicitada de su especialidad o experticia.

Artículo 61. Los profesionales en Fonoaudiología no podrán juzgar un tratamiento, consulta o recomendación técnica realizada por un colega sin previa comunicación con el profesional tratante.

Artículo 62. Comete grave infracción a la ética, el profesional en Fonoaudiología que de forma explícita y directa usurpe el usuario de otro colega o practique cualquier acto de competencia desleal. En tal caso, será el Tribunal Nacional de Ética Fonoaudiológica quien entre a dirimir el conflicto.

## CAPÍTULO 3

### Del personal auxiliar

Artículo 63. Los profesionales en Fonoaudiología, deberán mantener trato amable e instruir permanentemente al personal auxiliar que colabora directa o indirectamente en el ejercicio de la profesión.

Artículo 64. Los profesionales en Fonoaudiología, deberán instruir, exigir y supervisar al personal auxiliar sobre el cumplimiento de los preceptos éticos, legales, reserva profesional y prudencia en el manejo de la información del individuo o colectivos.

## CAPÍTULO 4

### Del papel de los profesionales en actividades públicas y privadas

Artículo 65. Los profesionales en Fonoaudiología deben estar a disposición de las autoridades respectivas para la atención de situaciones de amenaza, de emergencia sanitaria, catástrofes naturales u otras similares en que el Estado solicite su concurso y en la cual sea competente.

Artículo 66. Los profesionales en Fonoaudiología no harán uso de su vinculación a una institución pública o privada, para promover sus servicios en el ejercicio privado y rechazarán las presiones de todo tipo que comprometan su libre criterio y correcto ejercicio.

Artículo 67. Cuando los requerimientos de una institución oficial o privada precisen que el profesional en Fonoaudiología contravenga en cualquier forma o medida los preceptos consagrados en esta ley, será su obligación aclarar frente a la respectiva institución el desacuerdo existente y los principios que guían su conducta.

Artículo 68. El trabajo colectivo no exime la responsabilidad profesional individual de sus actos, por ello en circunstancia de contravención colectiva, se aplicarán los mismos preceptos éticos contemplados en esta ley.

Artículo 69. Los profesionales en Fonoaudiología, como miembros de una institución pública o privada, mantendrán un permanente nivel de preparación y competencia profesional y cumplirán sus deberes con honestidad.

Artículo 70. Los profesionales en Fonoaudiología deberán capacitarse para emitir conceptos en aspectos inherentes a su profesión, en evento de ser requeridos como auxiliares de la justicia. Cuando el asunto no sea de su competencia, deben eximirse de aceptar dicha responsabilidad.

#### CAPÍTULO 5

##### **De la relación del profesional en Fonoaudiología con las asociaciones profesionales**

Artículo 71. Es compatible con el buen ejercicio profesional pertenecer o formar parte del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), y las asociaciones científicas o gremiales de carácter general o de especialistas que propendan por el intercambio científico, el desarrollo personal, intelectual y social; así como por la solidaridad con la profesión y el gremio.

Artículo 72. Los profesionales en Fonoaudiología deberán cumplir cabalmente las normas y preceptos establecidos en los estatutos y reglamentos de cada asociación a la que pertenezcan y estarán obligados a cumplir estrictamente los principios éticos contemplados en esta ley.

Artículo 73. Los profesionales en Fonoaudiología deben estar en permanente contacto con las asociaciones profesionales e instituciones para promover su actualización permanente, el fortalecimiento gremial, el intercambio técnico-científico con miras a mejorar la calidad de los servicios y engrandecer la profesión.

#### CAPÍTULO 6

##### **De los honorarios profesionales**

Artículo 74. Los profesionales en Fonoaudiología que laboren por cuenta de una entidad pública, privada o mixta no podrán percibir honorarios directamente de los usuarios que atiendan en estas instituciones sino a través de ellas, a menos que las condiciones contractuales lo permitan.

Artículo 75. Los profesionales en Fonoaudiología no ofrecerán, aceptarán o darán comisiones por remisión de usuarios.

Artículo 76. Es discrecional de los profesionales en Fonoaudiología prestar sus servicios sin cobrar o cobrando tarifas especiales a otros colegas o usuarios remitidos por ellos.

Artículo 77. Los profesionales en Fonoaudiología informarán desde el inicio a sus usuarios el costo de sus servicios profesionales, y cualquier variación del mismo durante el proceso.

#### CAPÍTULO 7

##### **De la publicidad profesional y propiedad intelectual**

Artículo 78. Para efectos de la publicidad de los profesionales en Fonoaudiología la información debe presentarse de forma clara, veraz y prudente; que no vaya en detrimento de la dignidad de los profesionales ni de la profesión. En particular, la de quienes participen en el desarrollo o promoción de eventos, revistas, textos científicos y publicaciones alusivas a la profesión.

Artículo 79. Resulta contrario a la ética, que los profesionales en Fonoaudiología realicen publicidad que no se ajuste a la profesión, la academia y la evidencia científica.

Artículo 80. Los profesionales en Fonoaudiología no pueden publicitar, certificar o dar títulos que en Colombia solamente son otorgados por las Instituciones de Educación Superior.

#### TÍTULO IV

##### **DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### CAPÍTULO 1

##### **Del alcance y cumplimiento de la ley y sus sanciones**

Artículo 81. Corresponde al Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), con el apoyo de las demás organizaciones gremiales de la profesión de Fonoaudiología del orden nacional, legalmente reconocidas, velar por la promoción de esta ley.

Artículo 82. Las faltas contra lo establecido en esta ley serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según el régimen disciplinario aquí determinado.

Parágrafo. La transgresión que se haga de esta ley se dará a conocer a la sociedad mediante los mecanismos que se establezcan para este propósito.

Artículo 83. La presente ley se divulgará en todas las Instituciones de Educación Superior, organizaciones de profesionales e instituciones públicas y privadas relacionadas con la competencia de los profesionales en Fonoaudiología sujetos a esta norma.

#### CAPÍTULO 2

##### **De los Tribunales Éticos Profesionales**

Artículo 84. Créese el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología con sede en la capital de la República y con competencia para conocer de las quejas e instruir las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra los profesionales en Fonoaudiología por violación de la presente ley con ocasión de su ejercicio profesional.

Artículo 85. Facúltese al Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), como ente consultivo del Gobierno nacional en materia de ética y establézcase como una de sus facultades, sin perjuicio de las asignadas en la Ley 376 de 1997, la organización, desarrollo y funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología.

Parágrafo. Facúltese al Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología para dictar su propio reglamento interno.

Artículo 86. El Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología estará integrado por diez (10) miembros: cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, nombrados por el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF).

Artículo 87. Para ser miembro del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, se requiere:

- a) Ser colombiano de nacimiento;
- b) Ostentar título profesional en Fonoaudiología, debidamente otorgado y poseer tarjeta profesional vigente;
- c) Gozar de reconocida condición moral e idoneidad profesional;
- d) Haber ejercido la profesión por un período no inferior a diez (10) años, o haber desempeñado la cátedra universitaria en facultades de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas por el Estado, por lo menos durante cinco (5) años;
- e) No haber estado sancionado, estar sancionado o estar en proceso de investigación disciplinaria con ocasión del ejercicio de su profesión.

Artículo 88. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF) será quien haga la convocatoria nacional abierta y podrán postularse los profesionales que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 87. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología serán elegidos para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más, y tomarán posesión de sus cargos ante el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF).

Artículo 89. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF) podrá establecer Tribunales Regionales de Ética en Fonoaudiología para el territorio nacional, si las circunstancias lo ameritan y existe disponibilidad presupuestal; su composición y funciones se regirán por la presente ley en lo que sea pertinente.

Artículo 90. Tanto el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, como los Tribunales Regionales de Ética en Fonoaudiología, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la presente ley, cumplirán una función pública, pero sus integrantes, por el solo hecho de serlo, no adquieren el carácter de funcionarios públicos.

Artículo 91. De cada una de las sesiones del correspondiente Tribunal se dejará constancia en acta, por parte de la secretaría que se incorporarán al informativo, y que serán suscritas por el Presidente del Tribunal y el Secretario.

Parágrafo. Si en dichas reuniones intervienen otros profesionales como investigados, los mismos suscribirán las actas respectivas.

### CAPÍTULO 3

#### De las normas del proceso disciplinario ético-profesional

Artículo 92. La acción disciplinaria ético-profesional podrá ser iniciada de oficio, cuando por conocimiento de cualquiera de los miembros del Tribunal se consideren violadas las normas de la presente ley o por queja formulada por persona natural, jurídica, pública o privada. En todos los casos deberá existir por lo menos

una prueba sumaria del acto u omisión presuntamente contrario a esta ley.

Artículo 93. Conocido el hecho presuntamente transgresor de esta ley o recibida la queja correspondiente, el Presidente del Tribunal respectivo designará a uno de sus miembros con el propósito de que adelante las averiguaciones.

### CAPÍTULO 4

#### Averiguación o investigación preliminar y resolución inhibitoria

Artículo 94. *Averiguación preliminar.* En caso de duda sobre la pertinencia de la iniciación del proceso ético-disciplinario, el instructor ordenará la apertura de la correspondiente averiguación preliminar, la que tendrá por finalidad establecer si la conducta se ha realizado, si es o no constitutiva de falta disciplinaria, con el objeto de identificar o individualizar al profesional en Fonoaudiología que haya incurrido en ella.

Artículo 95. *Duración de la investigación preliminar.* La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria. Cuando no haya sido posible identificar al profesional en Fonoaudiología autor de la presunta falta, la averiguación preliminar continuará hasta que se obtenga dicha identidad, hasta que opere el término de prescripción.

Artículo 96. *Resolución inhibitoria.* El Tribunal se abstendrá de abrir investigación formal y archivar el expediente, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido o que no es constitutiva de falta disciplinaria; que el fonoaudiólogo investigado no ha cometido la falta, o que el proceso no puede iniciarse por muerte del profesional investigado, prescripción de la acción o cosa juzgada disciplinaria.

Parágrafo. La decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el Ministerio Público, el usuario o responsable o su apoderado.

### CAPÍTULO 5

#### Averiguación o investigación formal

Artículo 97. *Etapas del proceso.* La investigación formal o instructiva es la primera etapa del proceso ético disciplinario y la segunda es la de juzgamiento.

Artículo 98. *De la apertura formal de la investigación.* Se comunicará al profesional en Fonoaudiología investigado, para que si lo estima necesario, sea representado por un profesional del derecho, pudiendo solicitar ser escuchado en exposición libre y voluntaria, así como la práctica de pruebas antes de que se le formulen cargos.

Parágrafo 1°. *De la comparecencia.* Si transcurridos ocho (8) días no compareciere, se le emplazará mediante edicto en la Secretaría del Tribunal por un término

de cinco (5) días, a partir de los cuales se le declarará persona ausente y se le designará defensor de oficio con quien continuará la actuación.

Parágrafo 2°. Cuando el profesional en Fonoaudiología rinda versión libre y en ella haga imputaciones a terceros, se le tomará juramento respecto de tales afirmaciones.

Parágrafo 3°. *Duración de la investigación formal.* Se realizará en el término de duración de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de preclusión o terminación definitiva del proceso o formulación de cargos.

Artículo 99. *Calificación.* Vencido el término de indagación o antes, si la investigación estuviere completa, el secretario pasará el expediente al Despacho del Investigador para que en el término de quince (15) días hábiles se elabore el proyecto de calificación correspondiente. Presentado el proyecto, la Sala dispondrá de igual término para decidir si califica resolución de preclusión o resolución de formulación de cargos.

Artículo 100. *Resolución de preclusión o terminación definitiva del proceso.* La Sala dictará resolución de preclusión, que tiene carácter interlocutorio, cuando esté demostrado que la conducta imputada no ha existido o que el profesional en Fonoaudiología investigado no la cometió o que no es constitutiva de falta a la ética o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse por muerte del investigado, prescripción o cosa juzgada.

Parágrafo. Esta decisión se comunicará a quien interpuso la queja, si lo hubiere.

Artículo 101. Recibido el informe de conclusiones, el respectivo Tribunal, en pleno, se ocupará de su conocimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y podrá, si lo considera conveniente, solicitar la ampliación del informativo, señalando término para el efecto, el cual en ningún caso podrá ser superior a (5) cinco días hábiles.

Artículo 102. Estudiado y evaluado el informe de conclusiones por el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, se tomará por este, en pleno, cualquiera de las siguientes decisiones:

a) Declarar que no existe mérito para formular cargos por violación a la ética, en contra del profesional acusado, conforme a lo establecido en el artículo 105;

b) Declarar que existe mérito para formular cargos por violación a la ética, caso en el cual, por escrito, se le formularán los mismos al profesional en Fonoaudiología inculcado, señalando claramente los actos que se le imputan y las posibles disposiciones legales violadas, y señalando fecha y hora para que el Tribunal en pleno lo escuche en diligencia de descargos.

Parágrafo 1°. A la diligencia de descargos el fonoaudiólogo investigado podrá ser asistido por un abogado.

Parágrafo 2°. La diligencia de descargos no podrá adelantarse antes de los diez (10) días hábiles ni des-

pués de los veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación en la cual se señalan los cargos.

Artículo 103. *Notificación personal de la resolución de formulación de cargos.* La resolución de formulación de cargos se notificará personalmente, así: se citará por telegrama, telefax u otro medio idóneo al acusado, a su última dirección conocida. Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación, sin que compareciere, se notificará personalmente al defensor, si lo tuviere. Si careciere de él o de excusa válida o en caso de renuencia a comparecer, será designado un defensor de oficio, a quien se notificará personalmente la resolución.

Cuando el implicado resida fuera del lugar en que se adelanta el proceso, la notificación se hará por medio de un funcionario comisionado.

Al notificarse la resolución de cargos se hará entrega al acusado o a su defensor de una copia de la misma.

Artículo 104. *Recursos.* Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y de hecho. Las resoluciones de sustanciación y la resolución de cargos no admiten recurso alguno.

Parágrafo. Si como consecuencia de la apelación de la resolución de preclusión el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF) o el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, en cada caso, los revocan y deciden formular cargos, los investigadores intervinientes quedarán impedidos para conocer de la apelación del fallo de primera instancia.

Artículo 105. *Notificación personal de providencias.* Se notificarán personalmente al profesional en Fonoaudiología o a su apoderado, la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, la de formulación de cargos y el fallo.

Si en el caso previsto en el inciso anterior no fuere posible hacer la notificación personal, previa constancia secretarial, las resoluciones se notificarán por estado que permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal durante un (1) día y los fallos por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría durante tres (3) días.

Son aplicables al proceso ético las disposiciones sobre notificación en estrados y por conducta concluyente.

Cuando la persona que deba notificarse no residiere en el lugar en el que se adelante el proceso, la notificación se hará por medio de un funcionario comisionado.

## CAPÍTULO 6

### Juzgamiento

Artículo 106. *Descargos.* El acusado dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de formulación de cargos, para presentar –por escrito– sus descargos y solicitar la práctica de las pruebas adicionales que estime necesarias.

Las pruebas decretadas deberán practicarse dentro del término de veinte (20) días hábiles.

Artículo 107. *Término para fallar.* Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el Instructor Ponente dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar proyecto de fallo y la Sala, de otros quince (15) para decidir. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 108. Practicada la diligencia de descargos, el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología deberá, dentro de un término no superior a quince (15) días hábiles, pronunciarse de fondo sobre el asunto, pudiendo tomar alguna de las siguientes decisiones:

a) Ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por considerar que se encuentra presente ante cualquiera de las causales eximentes de la responsabilidad de que trata el Código de Procedimiento Penal;

b) Aplicar en contra del investigado, la correspondiente sanción.

Artículo 109. Los términos de que trata el presente capítulo podrán prorrogarse, por una sola vez, hasta por la mitad del inicialmente concedido.

Artículo 110. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán en su orden las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal, del Código Único Disciplinario y las del Código Contencioso Administrativo, en cuanto no sean incompatibles con las aquí previstas.

## CAPÍTULO 7

### Segunda instancia

Artículo 111. Contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, procede el recurso de reposición ante el mismo organismo y el de apelación ante el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF). Contra las decisiones del Tribunal Regional de Ética en Fonoaudiología, proceden los recursos de reposición ante el mismo organismo y el de apelación ante el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología. De ellos deberá hacerse uso en los términos del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 112. *Trámite.* Recibido el proceso en el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología o en cualquiera de las asociaciones gremiales o académicas del país según sea el caso, será repartido y el Funcionario Ponente dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que entre a su Despacho para presentar proyecto de decisión y la Sala, de otros quince (15) días hábiles para decidir.

Artículo 113. *Pruebas en segunda instancia.* Con el fin de aclarar puntos oscuros o dudosos, el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, podrá decretar pruebas de oficio, las que se deberán practicar en el término de treinta (30) días hábiles.

## CAPÍTULO 8

### Actuación procesal

Artículo 114. *Prescripción.* La acción ético-disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en el que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, pero el término de prescripción se reducirá a dos (2) años. La sanción prescribe en cinco (5) años contados desde la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 115. *Autonomía de la acción disciplinaria.* La acción ético-disciplinaria se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso-administrativa a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría o por otras entidades por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 116. Si en concepto del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología existe mérito suficiente para determinar la presunta violación de normas de carácter penal, civil o administrativo, simultáneamente con la instrucción del proceso disciplinario, el Tribunal correspondiente comunicará lo pertinente a las autoridades respectivas.

Artículo 117. *Reserva del proceso ético-disciplinario.* El proceso ético-disciplinario está sometido a reserva. Solamente podrá ser examinado por el implicado y su defensor. Del proceso ético-disciplinario no se pedirán copias, salvo cuando estas sean necesarias para sustentar un recurso o ejercer el derecho de defensa o sean requeridas por autoridad competente.

## CAPÍTULO 9

### De las sanciones

Artículo 118. Contra las faltas a la ética profesional, valoradas de acuerdo con su gravedad o con la reincidencia en las mismas, proceden las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por seis (6) meses;
- d) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por cinco (5) años.

Artículo 119. Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional solamente podrán imponerse por el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología. En su reglamento interno se incluirá el proceso de seguimiento a los profesionales suspendidos o sancionados.

Artículo 120. *Publicación.* Las sanciones consistentes en censura pública, suspensión y exclusión del ejercicio profesional serán publicadas en lugares visibles del Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF),

las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud y de las Organizaciones mencionadas en esta norma. Asimismo, incluida la censura privada se anotarán en el registro profesional nacional que llevará el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), y el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología.

Ejecutoriada la decisión en la que se sanciona al profesional en Fonoaudiología, el Tribunal Regional la comunicará a las Entidades a que se refiere el inciso anterior.

Si la sanción la impone el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología, en única instancia, se dará cumplimiento al inciso anterior.

CAPÍTULO 10

Disposiciones finales

Artículo 121. El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), estudiará el presupuesto de gastos e inversiones presentado por el Tribunal Nacional de Ética en Fonoaudiología y asignará anualmente los recursos para el funcionamiento de este y de las Seccionales que se llegaren a conformar.

Artículo 122. La presente ley regirá desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comité de redacción del proyecto de ley Código de Ética para la Fonoaudiología en Colombia

Julio de 2015

De la profesión de Fonoaudiología

La Fonoaudiología es reconocida en Colombia como una profesión universitaria, que requiere el título de idoneidad profesional, se enmarca en una formación científica, humanística, liberal, autónoma e independiente. El ejercicio profesional en Fonoaudiología se soporta en el sólido conocimiento de su objeto de estudio: la comunicación humana, sus variaciones y desórdenes a lo largo del ciclo vital de individuo, grupos y poblaciones. Se proyecta en los ámbitos de salud, educación, trabajo, bienestar social, y en otros donde se requiera su contribución, puesto que la comunicación humana es un componente fundamental para la participación, la convivencia, la inclusión social y el desarrollo humano.

Las áreas en las que trabaja el fonoaudiólogo son audición, lenguaje, habla, voz y función oral-faríngea. Las actividades que realiza son promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, intervención, asesoría y consejería. Se desempeña en los roles asistencial, docente, investigativo, administrativo y de consultoría.

Adaptado del proyecto de ley Código de Ética para el ejercicio profesional de la Fonoaudiología. En: [www.minsalud.gov.co/sites/rid/.../Fonoaudiologia](http://www.minsalud.gov.co/sites/rid/.../Fonoaudiologia) Octubre 2014.pdf

La actuación profesional promueve el bienestar comunicativo de los individuos y de las colectividades, optimizando habilidades y estilos comunicativos eficaces en ambientes naturales o funcionales. Se fundamenta en el conocimiento, los enfoques, metodologías y tecnologías disponibles, de acuerdo con los avances basados en la evidencia científica; está centrada en el individuo, el colectivo y su entorno, teniendo en cuenta las diferencias comunicativas y las variaciones lingüísticas; se sustenta en las características personales, interpersonales y sociales, y respeta la diversidad cultural.

Segunda parte del artículo 2°. Proyecto de ley Código de Ética para la Fonoaudiología en Colombia.

Referentes internacionales y nacionales

En el ámbito internacional la profesión de Fonoaudiología ha construido sus códigos de ética, los cuales han sido referentes de los profesionales y de las comunidades que reciben sus servicios.

A continuación se listará algunos países y los links correspondientes

- Argentina: Código de Ética ASALFA.  
<http://www.asalfa.org.ar/institucional/codigoDeEtica>
- Brasil: Conselho Federal de Fonoaudiologia.

[www.fonoaudiologia.org.br](http://www.fonoaudiologia.org.br)

– Código de Ética da Fonoaudiologia (O Código de Ética foi aprovado pelo Resolução CFFa N° 305/2004)

<http://www.fonoaudiologia.org.br/cffa/wp-content/uploads/2013/07/codeport.pdf>

– Chile Colegio de Fonoaudiólogos de Chile

A.G. CÓDIGO DE ÉTICA Registro N° 1145 diciembre 11 de 1983

<http://www.buenastareas.com/ensayos/C%C3%B3digo-De-%C3%89tica->

[Fonoaudiolog%C3%ADa-Chile/2364497.html](http://Fonoaudiolog%C3%ADa-Chile/2364497.html)

– Estados Unidos. Code of Ethics.

<http://www.asha.org/Code-of-Ethics/>

– Canadá. Code of Ethics ACSLPA

<http://acslpa.ab.ca/download/college/ACSLPA%20Code%20P%20Ethics%2020April%202009.pdf>

– Australia. Code of Ethics speechpathologyaustralia

<http://www.speechpathologyaustralia.org.au/library/Ethics/CodeofEthics.pdf/>

– Sur Africa. Code of Ethics The South African Speech, Language, Hearing

Association (SASLHA).

<http://www.saslha.co.za/A CodeOfEthics.asp>

En el ámbito nacional otras profesiones de la salud han adoptado su propio código de ética, promulgándolo como ley de la República y haciéndolo efectivo en el territorio colombiano. Estas profesiones son:

– Odontología

Ley 35 de 1989

– Medicina

Ley 23 de 1981

– Enfermería

Ley 911 de 2004

– Optometría

Ley 650 de 2001

– Terapia Respiratoria

Ley 1280 de 2008

– Psicología

Ley 1090 de 2006

Asimismo, se anota que los Ministerios de Salud y Educación colombianos han adoptado de igual manera Códigos de Ética; el primero bajo la Resolución número 3250 de 2008 y el segundo con la Ley 650 de 2001.

### **Justificación de la ley del Código de Ética para la Fonoaudiología en el país**

El Código de Ética de una profesión formula los principios éticos y morales fundamentales sobre los que la comunidad profesional sustenta su quehacer, reconociendo sus derechos, deberes y obligaciones; además, se convierte en un mecanismo objetivo que establece los lineamientos normativos y regula el comportamiento profesional. Para la profesión de Fonoaudiología es esencial en la prestación de servicios a la población en las diferentes etapas de ciclo vital, con características comunicativas diversas y necesidades particulares.

Un código de ética consensuado, producto de la reflexión y la construcción colectiva de los fonoaudiólogos colombianos, contribuirá en gran medida a la dignificación del ejercicio profesional del fonoaudiólogo, orientará, comprometerá y enriquecerá a la comunidad profesional quienes serán corresponsables en favorecer los más altos estándares de su profesión para alcanzar la calidad y pertinencia en la actuación profesional individual y la de los colegas. Es así como el Código de Ética se constituye en una herramienta que orienta al profesional en Fonoaudiología en relación con la práctica profesional, su comportamiento con individuos, colectivos, colegas y otros profesionales; aportando a la sociedad y la cultura del país. Asimismo, permite disponer al Gobierno y la comunidad de profesionales de un órgano de control y régimen disciplinario que permita ejercer vigilancia sobre los roles y las funciones propias de la profesión.

El Código de Ética no pretende constituirse en un manual de procedimientos para la práctica de valores morales o de conductas éticas, sino únicamente tiene el propósito de registrar una serie de enunciados que nos permitan definir, de mejor manera, los valores y virtudes adquiridas; comportamientos éticos que, convertidos en actitudes y acciones que solo se presentan en el ámbito de lo interno y de lo estrictamente personal, existan en la conciencia del profesional fonoaudiólogo y se conviertan en pauta de su conducta.

Por ello, los pronunciamientos del Código de Ética deben transformarse en prácticas positivas de los fonoaudiólogos, que pueden impactar favorablemente en el mejoramiento de las relaciones humanas, en la convivencia pacífica y en el fortalecimiento de la vida en colectividad.

El código señala con claridad los principios deontológicos directamente relacionados con el desarrollo de la función profesional; serán solo aquellos que, por su propia naturaleza, habrán de obtener, por universales y certeros, la aceptación del profesional y de la sociedad en general, apartándose de todo aquello que invoque o promueva reacciones inadecuadas frente a influencias extrañas al ejercicio disciplinar, de manera tal que el Código de Ética sea un instrumento objetivo en la valoración de sus actividades cotidianas.

En ese marco de referencia, se expide el presente código, que comprende los alcances y propósitos que

señala a sus destinatarios y el objeto que persigue; los principios rectores que debe observar todo fonoaudiólogo; los principios específicos que deben orientar su actuación ética.

La formulación de un Código de Ética para la Fonoaudiología elevado a ley de la República, permite explicitar y poner en conocimiento público los consensos profesionales sobre el sistema de normas y valores que sustentan el actuar del fonoaudiólogo. En tanto que genera un estado de obligatoriedad en el cumplimiento de las regulaciones y disposiciones consignadas en el código para el plano nacional, logrando así que la comunidad profesional adquiera un estatus de madurez, solidez y credibilidad propio de una profesión de amplia trayectoria nacional y cuyos aportes ayudan en la construcción de la sociedad colombiana.

Las disposiciones del Código de Ética serán obligatorias para todos los fonoaudiólogos que ejerzan en Colombia, teniendo en cuenta que la prestación de sus servicios en salud comunicativa sea equitativa, solidaria y de calidad, sin discriminación alguna por creencias, raza, estado civil, orientación sexual, filiación política, capacidad, edad, nacionalidad, condición sociocultural o económica, ideología u otra condición; se respetarán los derechos humanos y como integrante de equipos de salud y educación, desarrollarán acciones propendiendo la integralidad, y efectividad para favorecer un ambiente individual y socialmente sano.

La Ley del Código de Ética para la Fonoaudiología contempla la conformación del Tribunal Nacional de Ética Fonoaudiológica Nacional. Este tribunal tendrá como sustento el Código de Ética, concretando y construyendo modelos de conducta, principios básicos para la convivencia, lineamientos que regulen el comportamiento profesional del fonoaudiólogo en beneficio de los individuos y las comunidades en el país. Finalmente, los individuos, grupos y comunidades colombianas enmarcadas en una democracia se beneficiarán de una atención con calidad y basada en mayores estándares de conocimiento.

Inmerso en el proyecto de ley se propone integrar en la ceremonia de grado profesional la promulgación del juramento del fonoaudiólogo; esto permite hacer un ejercicio consciente y manifiesto donde el profesional resalta su compromiso y responsabilidad social que implica la disposición de servicio hacia los individuos y las colectividades, propendiendo por el bienestar comunicativo, la potencialización de las habilidades comunicativas y la superación de las dificultades de la comunicación, y concretiza compromisos fundamentales del ejercicio profesional, como se describe a continuación.

“**Artículo 11.** Para los efectos de la presente ley, adóptense los términos contenidos en el juramento aprobado en el siguiente texto:

Juro solemnemente dedicar mi ejercicio de la profesión de Fonoaudiología a la humanidad y en tal virtud me comprometo a:

- Anteponer el bienestar comunicativo, la potencialización de las habilidades comunicativas y la superación de las dificultades de la comunicación de mis semejantes a mis intereses personales.

- Aplicar mis conocimientos, experiencia y habilidades para propender por resultados óptimos del ejercicio profesional.

- Respetar y proteger toda la información que se me confíe en el marco de mi actividad profesional.

- Aceptar como obligación, para todo el tiempo que ejerza mi profesión, estudiar con dedicación para mejorar mis conocimientos y competencias profesionales.

**Parágrafo.** Quien aspire a ejercer como profesional en Fonoaudiología, deberá previamente conocer el anterior juramento, y jurar cumplirlo con lealtad y honor en el mismo momento de recibirse como profesional, con el fin de dar cumplimiento al primer precepto de esta ley”

(Juramento, tomado del Capítulo 2 Del juramento, del proyecto de ley de código de ética para Fonoaudiología en Colombia).

#### **Aproximación al marco histórico del Código de Ética de la Fonoaudiología en Colombia**

En el país, por el interés de la Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia de Lenguaje (Asofono), agremiación profesional con mayor tradición en el país (vigente desde 1969), se promovió la creación de la Ley 376 de 1997 donde se define la profesión, las áreas de desempeño, los campos de trabajo, y los mecanismos y registro de los fonoaudiólogos; además de caracterizar la práctica inadecuada y los ejercicios ilegales. A partir de allí se puso en relevancia el trabajo de Asofono en el desarrollo de unos lineamientos que determinarían el ejercicio profesional en un marco ético profesional. Es así como en 1998 publica el Código de ética para la profesión, documento de autorregulación profesional donde se realiza una traducción y adaptación del Code of Ethics de la American Speech Language and Hearing Association (ASHA). Frente a este documento Ortega (2011) realiza una crítica sobre el alcance de ese código de ética donde refiere:

“La naturaleza de un Código de Ética supone el establecimiento de una serie de normas mínimas de conducta establecidos por entes u organismos colegiados en una determinada rama del conocimiento, que sin lugar a dudas deben estar claramente definidas y su quebrantamiento sancionado. Sin embargo, en el caso particular (...) no existe una delimitación clara de esas normas mínimas de conducta, no existe el establecimiento de reglas claras en el ejercicio profesional y el régimen de sanciones es irrisorio”. Frente al particular, el autor propone que se construya un Código de Ética que implique restricciones y limitaciones al ejercicio profesional, sentando criterios mínimos de comportamiento de forma clara y concreta acordes con la naturaleza de la profesión. Asimismo, que las sanciones sean razonables y proporcionales con las conductas

prohibidas. Finalmente, que el cumplimiento de las condiciones establecidas en el código de ética sean generalizables a toda la comunidad profesional y no solo a los asociados a Asofono como estaba establecido en este código realizado por esta Asociación.

### **Marco normativo que sustenta el Código de Ética de la Fonoaudiología en Colombia**

1. Ley 1164 de 2007, *por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud*.

En su artículo 10 delega en los Colegios Profesionales las funciones públicas profesionales, frente a esta condición la comunidad profesional en consenso decide crear el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos (CCF), el cual presenta al gobierno nacional los requisitos establecidos en el artículo 9° de la presente ley, siendo una de las dos primeras profesiones en cumplir con las condiciones requeridas para asumir estas funciones, según consta en la Resolución número 2784 de 2012. Con lo anterior se sustenta una vez más la responsabilidad convexa de la Fonoaudiología como una profesión autónoma enmarcada en la autorregulación con el ejercicio ético en beneficio de los individuos, grupos y comunidades, así como con los profesionales fonoaudiólogos. El CCF fue el ente encargado de convocar los fonoaudiólogos del país para elegir un comité nacional que redactara el articulado de este proyecto, el Comité de Redacción del Código de Ética para la Fonoaudiología en Colombia, desde noviembre de 2010 desarrolló el documento actual.

En el artículo 18 se establecen los requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, los cuales se tienen en cuenta para el apartado de Práctica profesional en el proyecto de ley del Código de Ética para la Fonoaudiología.

En el Capítulo V, se establecen todos los articulados del desempeño del Talento Humano en salud, soporte básico que enfatiza y regula el Código de Ética en Fonoaudiología en aspectos como la actitud profesional responsable que permita la adopción de una conducta ética para mayor beneficio de los usuarios; la competencia profesional que asigne calidad en la atención prestada a los usuarios; el criterio de racionalización del gasto en salud dado que los recursos son bienes limitados y de beneficio social y el mantenimiento de la pertinencia clínica y uso racional de la tecnología con base en el autocontrol y la generación de prácticas y guías y/o protocolos de atención en salud comúnmente aceptadas.

El Código de Ética en Fonoaudiología materializa en su documento el contexto ético de la prestación de los servicios en cuanto a principios, valores, derechos y deberes que fundamentan las profesiones y ocupaciones en salud, en este caso de la profesión de Fonoaudiología, establecido en el capítulo VI acerca de la prestación ética y bioética de los servicios.

2. El Decreto número 4192 de 2010 establece las condiciones y requisitos para la delegación de las funciones públicas en los colegios profesionales del área de la salud. En su artículo 2° se definen los colegios

profesionales del área de la salud, las profesiones y ocupaciones del área, entre otras.

3. Ley 376 de 1997, *por la cual se reglamenta la profesión de Fonoaudiología y se dictan normas para su ejercicio en Colombia*.

Este es un insumo fundamental para el proyecto de ley del Código de Ética para la Fonoaudiología, pues permite caracterizar al profesional en Fonoaudiología de acuerdo con las áreas de desempeño, campos generales de trabajo, la práctica inadecuada y el ejercicio ilegal.

4. Ley 1751 de 16 de febrero de 2015. Ley Estatutaria en Salud. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, en su Capítulo III. Profesionales y trabajadores de la salud, establece:

**Artículo 17. Autonomía profesional.** Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.

Se prohíbe todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los profesionales de la salud, así como cualquier abuso en el ejercicio profesional que atente contra la seguridad del paciente.

La vulneración de esta disposición será sancionada por los tribunales u organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo. Queda expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de prebendas o dádivas a profesionales y trabajadores de la salud en el marco de su ejercicio laboral, sean estas en dinero o en especie por parte de proveedores; empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras o comercializadoras de medicamentos o de insumos, dispositivos y/o equipos médicos o similares.

**Artículo 18. Respeto a la dignidad de los profesionales y trabajadores de la salud.** Los trabajadores, y en general el talento humano en salud, estarán amparados por condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales.

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### SECRETARÍA GENERAL

El día 10 de noviembre de 2015 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 160 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Ciro Ramírez, Óscar Pérez, Álvaro Prada*; honorables Senadores *Alfredo Ramos, Paloma Valencia* y otros honorables Representantes y honorables Senadores.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 075 DE 2015 CÁMARA

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis la Magna de Envigado, Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

Bogotá, D. C., octubre 5 de 2015

Doctor:

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de ponencia para el segundo debate al Proyecto de ley número 075 de 2015,** *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado Antioquia y se dictan otras disposiciones*

Señor Presidente:

En atención a la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y con fundamento en los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 075 de 2015,** *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis la Magna de Envigado Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

#### Antecedentes

El día 18 de agosto de 2015 ha sido presentado en este Despacho el **Proyecto de ley número 075 de 2015** con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Germán Blanco Álvarez.

#### Objeto del proyecto

El propósito de la Cámara de Representantes es Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la celebración de la Semana Santa en la Parroquia Santa Gertrudis la Magna de Envigado, Antioquia, que hace 240 años se viene desarrollando y posee una serie de tradiciones que revelan algunos aspectos de la religiosidad popular y ciertos elementos del folclor de los cuales se han transmitido durante años de generación en generación en nuestras familias.

Es como así se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis la Magna de Envigado, la cual ha venido promoviendo la cultura, espiritualidad, solemnidad y religiosidad de la ciudadanía envigadeña y de los turistas que se desplazan desde diferentes partes del país y el mundo para participar de la celebración.

#### Marco histórico

##### 1. Reseña Semana Santa Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado

Erigida el 13 de julio de 1774 por el señor Obispo de Popayán, doctor Jerónimo Antonio de Obregón y Mena, quien nombró como primer cura al Presbítero Cristóbal de Restrepo y Vélez, el cual tomó posesión del curato el 10 de febrero de 1776. Para ese entonces, ‘El Envigadito’, territorio que comprendía Itagüí, Caldas y Amagá, contaba con tres viceparroquias y sus respectivas capillas: la primera estaba consagrada a Nuestra Señora de los Dolores y se encontraba ubicada en la propiedad de don Francisco de la Calle, quien pidió licencia para construirla el 28 de julio de 1750, en vista de las necesidades de sus 400 vecinos; la segunda fue Nuestra Señora del Rosario en Itagüí y la tercera, la de San Fernando en Amagá, destruida junto con la de Nuestra Señora de los Dolores en 1792 por orden del señor Obispo de Popayán don Ángel Velarde.

Solo hasta 1792 aproximadamente, ‘Envigadito’ contó con una parroquia dentro de su territorio, esta se encontraba ubicada cerca de la iglesia que hoy se conoce como San Rafael, en el barrio El Dorado, antes llamado la ‘Finca de la Toro’. Esta parroquia contaba con una custodia y su sagrario, espacios para el bautisterio y el coro, un altar mayor con la imagen de la Patrona Santa Gertrudis, un crucifijo de mediana altura, las imágenes y pinturas de San Juan Bautista, San José, Santa Gertrudis, la Concepción, la Virgen de los Dolores, Santa Rita, San Juan Evangelista, una cabeza y manos de Santa María Magdalena y dos cabezas, pies, y manos de los ángeles<sup>[1][1]</sup>, una pequeña capilla con la imagen de Nuestra Señora del Carmen; una sacristía para el cuidado de los corporales, purificadores, albas, casullas y vasos sagrados; además de los ornamentos, alhajas y utensilios que pertenecieron a las viceparroquias destruidas en ese año y de las cuales pudo apropiarse.

En 1830 el mayor cambio realizado en la parroquia fue el traslado de la imagen de Nuestra Señora del Carmen al cementerio, su capilla se usó como un cuarto útil para guardar andas y utensilios<sup>[2][2]</sup>. Para 1837 la iglesia tenía los altares del Crucificado, San José, Virgen de los Dolores, Virgen de la Salud, San Joaquín, Santa Ana, Santa Bárbara y San Nicolás<sup>[3][3]</sup>. Se mandó a hacer una caja triclave para guardar los intereses de la fábrica, de la cual tenían llaves el cura párroco, el mayordomo y el alcalde del distrito. Se ubicaron 14 cruces en las paredes para que ante ellas se hiciera el devoto ejercicio de las estaciones de la pasión del Señor Jesucristo, concediéndoles a los feligreses 40 días

<sup>1</sup> [1][1] Inventario, diciembre 13 de 1792, Libro 032, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

<sup>2</sup> [2][2] Visita de Fray Mariano Garnica y Dorjuela Obispo de Antioquia, 1830, Libro 023, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

<sup>3</sup> [3][3] Providencias 1780-1856, Inventario de 1836, Libro 082, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

de indulgencia por cada estación que se rezara, y otros 40 por todo el ejercicio<sup>4[4][4]</sup>. Entre 1837 y 1855 esta primera iglesia tuvo varias modificaciones: cambio de ventanas y de algunas imágenes y cuadros, ampliación del púlpito y remodelación de altares<sup>5[5][5]</sup>. En 1859 los envigadeños comenzaron a pensar en un mejor templo y el 21 de noviembre de ese año, el Obispo de la Diócesis mandó organizar la primera junta con el objeto de construirlo<sup>6[6][6]</sup>, así se iniciaron las colectas y cantarrillas para lograrlo<sup>7[7][7]</sup>, pero la guerra civil de 1860 paralizó la obra, la cual se reanudó solo hasta 1864.

Una segunda junta se instauró el 3 de abril de 1869, compuesta por: el Pbro. Liborio de Hoyos como Presidente, el Pbro. Jesús María Mejía como vicepresidente, Luis María Villegas como tesorero y secretario, Manuel Ochoa como tesorero auxiliar y el doctor Manuel Uribe Ángel como miembro adjunto. Esta junta aceleró la construcción y durante este año fue fundamental el contrato de Santiago Ortiz como maestro en la obra de cantería; en la compra de los adobes Ezequiel Vélez, José Restrepo y el Tejar de la Loma del Barro<sup>8[8][8]</sup>. Miles de dificultades se presentaron en esta empresa y se conformó una tercera junta el 6 de septiembre de 1873, reunida en la casa del doctor Manuel Uribe Ángel e integrada por: Pbro. Jesús María Mejía como Presidente, Jesús María Restrepo M. como Secretario, Miguel A. Restrepo como Tesorero y Félix A. Correa como Tesorero Auxiliar.

Dicha junta contrató con los señores Francisco Villa, José María Bonet y Estanislao Molina el trabajo de las tribunas del templo, con el señor Pedro A. Delgado la compra de 19 florones; con el señor Sáman (extranjero) la postura del reloj; con el señor Crosti (ingeniero) la construcción del atrio del templo y la dirección del bautisterio; con el señor Miguel Chaverra 18.000 ladrillos y con el señor Juan Chavera la empañetada de las paredes del interior del templo y la revocada de las columnas<sup>9[9][9]</sup>. A esta junta se sumó el doctor Manuel Uribe Ángel, el 6 de julio de 1876, y con ella emprendió la construcción del altar mayor, que se contrató inicialmente con Juan Muñoz H. y, posteriormente, con Alejo Vieco y Rosendo Muñoz<sup>10[10][10]</sup>, y luego con Tomás Osorio, Andrés Rojas, Fermín Isaza,

Isaac Zapata, Lázaro Muñoz, Manuel J. Montoya, José María Zapata, entre otros<sup>11[11][11]</sup>. También se hizo el sagrario, el expositorio, el púlpito, los confesionarios y la sacristía. Todo el trabajo que implicó la empresa de construir un nuevo templo, cuyo arquitecto e ingeniero fue el francés Henry Breche<sup>12[12][12]</sup>, se vio recompensado cuando fue consagrado por el Ilustrísimo señor Joaquín Pardo Vergara, el 25 de febrero de 1897<sup>13[13][13]</sup>, día en que fueron depositadas en el pórtico del templo las sagradas reliquias de San Inocencio y Santa Liberata<sup>14[14][14]</sup>.

Durante todo el siglo el templo de Santa Gertrudis fue testigo de los cambios sociales, culturales, económicos y políticos del municipio, y durante todo ese tiempo, el templo mismo presentó cambios estructurales en su construcción: en 1933 se construyeron los nuevos techos y se quitaron los viejos de hojalata repujada, se sustituyó por mármol italiano el piso de ladrillo y de madera del presbiterio; en 1963, el órgano fue reparado eficientemente por el señor Hans von Stutzinger, diez años más tarde, se contrató al fabricante alemán Óscar Binder, quien lo declaró inservible; la primera iluminación de la iglesia fue de lámparas de cristal veneciano y adornos en cristal de roca; con la fiebre del modernismo se colocaron lámparas de neón, más tarde reflectores y unas lámparas ordinarias de plástico y aluminio fabricadas por el arquitecto Albán, finalmente, en 1975 se colocaron las actuales que son de manufactura y cristalería envigadeña; las ventanas del templo eran marcos de madera con cristales traídos de Europa, en 1967 se colocaron los vitrales que hoy lucen con diseños del padre Julio Jaramillo, ejecución de la Fábrica de Vitrales de Juan Arco y donación de los fieles.

Con el paso del tiempo la construcción comenzó a dar muestras de deterioro: la fachada fue pintada por última vez en 1999, a partir de ahí el revoque comenzó a caerse en grandes cascarrones, las capas de cal y arena formaron una costra impermeable que no permitía que el agua, sustraída por los muros antiguos, pudiera permearse al exterior. Así, el agua provocó la disolución de la arcilla del ladrillo, la cal y la arena del revoque. Ante esta situación, Monseñor Nelson Sierra, párroco en ese momento, emprendió el proyecto de restauración de la iglesia entre el año 2000 y el 2006. Esta restauración le permitió a Envigado conservar un bien inmueble preciado y emblemático, reconocido como patrimonio arquitectónico del municipio en el primer Plan de Ordenamiento Territorial, mediante el Acuerdo número 010 del año 2000.

Este patrimonio arquitectónico recuperado, fue consagrado desde 1847 a Santa Gertrudis La Magna: “una monja casi siempre vestida de negro, con un báculo

4 [4][4] Visita del doctor Juan de la Cruz Gómez Plata, 1837, Libro 023, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

5 [5][5] Visitas del doctor Juan de la Cruz Gómez Plata, 1843 y 1848 y del Vicario Lino Garro, 1855, Libro 023, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

6 [6][6] Cartas 1868-1877, Marinilla 25 de octubre 1864, Libro 077, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

7 [7][7] Vedher Sánchez Bustamante y Julio Jaime Mejía Martínez, “El templo”. *De Envigado y otros tiempos*, Medellín, Comfenalco Antioquia, Serie Cátedra Local, 2011, p. 57.

8 [8][8] Libro de Actas y Resoluciones de la Junta de Fábrica de Construcción de la Iglesia, 1869, Libro 049, Fol. 1-20, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

9 [9][9] *Ibid.*, fol. 27-28.

10 [10][10] Libro de Actas y Resoluciones de la Junta de Fábrica de Construcción de la Iglesia, 1869, Libro 049, *op. cit.* Fol. 32-69.

11 [11][11] Sánchez, *op. cit.*, p. 129.

12 [12][12] Julio C. Jaramillo R. *Lo que tú no sabes de Envigado. 1786-1986*, Envigado, Centro de Historia de Envigado Fondo de Publicaciones, diciembre 1986, pp. 50-51.

13 [13][13] *Ibid.*, pp. 50-51.

14 [14][14] “Acta de consagración del Altar y la Iglesia de Envigado”, *Ceibas*, Envigado, sábado 7 de julio de 1945, p. 10.

abacial en una de sus manos, y mostrando en su pecho un corazón en cuyo interior se encuentra resguardado un niño Jesús”; una Santa alemana del siglo XIII, cuyos devotos en la península Ibérica la llevaron a la Nueva España y al resto del continente americano dándola a conocer como “La más amada de Cristo”, hasta llegar a “El Envigadito”, en un momento en que los vecinos del lugar buscaban a su santo patrono:

“con la participación de los vecinos fueron echadas en un sombrero las papeletas con los distintos nombres que entregaron los proponentes para escoger el santo patrono; extraída la correspondiente papeleta, vieron que correspondía a Santa Gertrudis porque en ese entonces había varias importantes damas con aquel nombre; y recordando tal vez la dedicación a la Virgen de los Dolores que tenía la primera capilla o esperando por otra advocación de la Virgen María o de San José padre terrenal del redentor, decidieron nuevamente echar suertes, apareciendo otra vez el nombre de Gertrudis. Como lo que se pretendía muy probablemente era honrar a la madre de Dios, una tercera vez echaron las papeletas en el sombrero, pero ante la expectación general, por tercera vez consecutiva apareció el nombre de nuestra santa”<sup>15</sup>[15][15].

Así fue como los envigadeños entregaron el cuidado espiritual de su territorio a Santa Gertrudis La Magna y cada 16 de noviembre, a partir de 1864, celebran las fiestas de su patrona. En estas fiestas, los periódicos reportaron en sus páginas pequeñas reseñas históricas sobre Santa Gertrudis La Magna o sobre sacerdotes importantes como el padre Jesús María Mejía, en varias ocasiones publicaron el himno de la parroquia que anualmente se cantaba en cada celebración, con letra del Pbro. Francisco Martín Henao y música del Pbro. Jesús María Mejía.

Los envigadeños iniciaron el siglo XX con un templo admirable en medio de un país conmocionado por la Guerra de los Mil Días. Una construcción con una arquitectura ecléctica e imponente con detalles coloniales, grecorromanos en sus marcos y columnas y toscanos en sus torres. Tener un templo de tal proporción significó para Envigado el inicio del desarrollo urbanístico y la posibilidad de congregar su población en la fe y el progreso, valores propios de la época. En un territorio rural, compuesto por haciendas, fincas de recreo y algunas casas de familias tradicionales, se configuró un espacio con plaza principal para los días de mercado, los momentos de ocio, los negocios, las celebraciones y la vida social; y una parroquia imponente para el llamado y el fortalecimiento de la fe, el buen vivir y la tradición.

La vida en Envigado adquirió otro ritmo: los habitantes bajaban desde sus casas descalzos, cruzando caminos de herradura y quebradas desde parajes como Chinguí, El Salado, San Rafael y La Mina, para llegar a la misa de 5:00 a. m., en la Iglesia de Santa Gertrudis, la única parroquia en ese momento. Antes de entrar al templo, se lavaban los pies en unas palanganas con agua que les facilitaban algunos vecinos, se ponían

sus zapatos si tenían y entraban a escuchar la misa y el sermón, luego volvían a sus deberes, retornaban a sus casas o se quedaban en la plaza negociando el café, el plátano, la yuca, el maíz o las gallinas<sup>16</sup>[16][16]. La vida de los envigadeños del común consistía en trabajar, cuidar de su casa, a su familia y cumplir con sus deberes de católicos: participar de los sacramentos, asistir a misa, a las ceremonias y a las fiestas religiosas. Así fue durante la primera mitad del siglo XX.

Desde el púlpito los sermones moldeaban la sociedad de entonces:

“Lo que sí me gustaba mucho era oír los buenos sermones, que ahora llaman dizque homilías. Especialmente quería oír las siete palabras, en donde a veces actuaban unos oradores sagrados extraordinarios. En aquella época no había parlantes, motivo por el cual había que adentrarse hasta al pie del púlpito para poder oír; pero entonces venía aquel horrible calor y el peor mal olor que producía ‘tanta vieja junta’, como bien lo anota Fernando González; razón por la cual, ya cuando hubo parlante, me aficioné a oír mis sermones y mis misas desde el pórtico y el atrio”<sup>17</sup>[17][17].

Las campanas eran el llamado:

“De ahí arriba son dos torres, cada una con cuatro cuerpos. Lo estético no sacrifica lo funcional, ni viceversa. El conjunto es tan armónico que producen paz en el alma y eleva el corazón a Dios. Pareciera como si Envigado hubiera crecido para Santa Gertrudis y esta para Envigado. Las torres idénticas, tan solo difieren por el sonido de las campanas. La primera, la del reloj, disciplina a los habitantes con el característico timbre muy bien definido y su preciso llamado cada cuarto de hora. La otra, la de las campanas, anuncia los acontecimientos importantes. Estas repican a fiesta y doblan a muerto. Vuelan a rebato cuando el prelado hace visita pastoral y desparraman sus quejas cuando un peregrino se dirige hacia su última morada.

No hay edificación que supere la altura de las torres de la iglesia. Por eso sus campanas son verdaderamente la voz de Dios. Ellas se escuchan en todos los rincones del pueblo, incluidas las veredas más apartadas”<sup>18</sup>[18][18].

Una fuerte creencia religiosa era latente:

Un numeroso grupo de caballeros tiene la piadosa costumbre de acompañar todas las noches una hora al Divino Prisionero de nuestros altares; bendecimos a sus fundadores y a la obra y los exaltamos a traba-

<sup>16</sup> [16][16] Gilberto Antonio Tapias, entrevista personal, octubre 14 del 2009. *Tejidos de Memoria. Promoción de la identidad cultural a través de la recuperación de la memoria histórica de la Zona 6. Fase I.* 2009. Secretaría de Educación para la Cultura, Comité Zonal Zona 6, Envigado.

<sup>17</sup> [17][17] Bernardo Agudelo Bohórquez, “Prólogo” *Lo que tú no sabes de Envigado. 1786-1986* de Julio C. Jaramillo R., Envigado, Centro de Historia de Envigado Fondo de Publicaciones, diciembre 1986, pp. 12-13.

<sup>18</sup> [18][18] Rubén Darío Vanegas Montoya, “El Templo”, *Del Carriel y la Guayaba. Envigado a mediados del siglo XX.* Envigado, Masterpress, 2004, pp. 58-60.

<sup>15</sup> [15][15] Sánchez, *op. cit.*, p. 52.

jar con ahínco por aumentar el número de adoradores<sup>19</sup>[19][19].

Ni podríamos pasar por alto la especial complacencia que hemos experimentado por la existencia en esta parroquia de la institución de la hora santa desde hace muchos años. Este grupo de almas escogidas, con su devoción profunda hacia la Divina Eucaristía, a la vez que santificar sus almas y las caldean en el fuego del amor a Nuestro Señor Sacramentado, sirven de poderoso estímulo para que los demás busquen en este Divino Sacramento las fuente de la gracia que los santifica y el remedio eficaz de todos los males a que estamos sometidos mientras dura nuestra peregrinación sobre la tierra<sup>20</sup>[20][20].

Fuera de las congregaciones establecidas en la parroquia desde tiempos anteriores, y cuya organización es hoy firme y sólida, encontramos fundada y bien organizada la “Cruzada Eucarística” o sea la comunión diaria para niños de ambos sexos; esta es una obra de tal trascendencia e importancia para la conservación de la fe viva y de la pureza de costumbres en los niños..., unidos sus esfuerzos (padres, maestros y sacerdotes) coadyuvan de manera eficaz en la formación religiosa de los niños hoy tan expuestos a pervertirse bajo la nefanda influencia de los malos ejemplos de los cines licenciosos y de las malas lecturas<sup>21</sup>[21][21].

A partir de la segunda mitad del siglo XX, significativos acontecimientos transformaron la vida social y religiosa del municipio y de su Iglesia Santa Gertrudis: la sangrante época de la violencia y las fábricas asentadas en el municipio generaron la migración de personas desde otros pueblos de Antioquia para trabajar, buscando tranquilidad y estabilidad. Esto favoreció la creación de barrios y se trazaron calles en las que los obreros levantaron sus casas. El paisaje rural de las fincas de recreo y de producción de plátano, yuca, café, maíz, caña de azúcar y tomate se fue transformando en ciudad.

#### **Los párrocos responsables del templo Santa Gertrudis La Magna y de su Iglesia, desde su fundación hasta la fecha:**

Doctor Francisco Cristóbal de Restrepo (1776-1812)

Francisco José Toro (1812-1813)

José J. Escobar (1813-1840)

Alejo Escobar (1840-1842)

Julián María Upegui (1842-1869)

Jesús María Mejía (1869-1918)

Isaac Ángel (1918-1923)

Benjamín Urrea (1923-1926)

Marcelino Ochoa (1926-1936)

Luis María Ocampo (1936-1937)

José Piedrahíta (1937-1943)

Jesús Antonio Duque (1943-1957)

Pablo Villegas (1957-1973)

Horacio Salazar (1973-1983)

Jorge Jaramillo (1983-1988)

Eugenio Villegas Giraldo (1988-1996)

Nelson Sierra Pérez (1996-2004)

Luis Fernando Pérez Peláez (2004 hasta la fecha)

En una línea de tiempo de larga duración se inscribe el acontecer de una edificación como Santa Gertrudis La Magna. La cal, el ladrillo y la madera que la componen albergan el corazón de un territorio proverbialmente católico, testigo y protagonista de cambios políticos, económicos, sociales y culturales. Un corazón con un latir que se ha transformado porque cada momento está inscrito dentro de un contexto propio, entre palpitos de tradiciones que nutren su fin. Así como su patrona, quien es representada sosteniendo un corazón como símbolo del amor místico y receptor de la inspiración divina<sup>22</sup>[22][22], el templo sostiene el corazón de una Iglesia que se congrega.

#### **Lista cofradías de la Parroquia Santa Gertrudis la magna de Envigado, Antioquia:**

– Cofradía Santa Gertrudis

– Cofradía la Santa Cena

– Cofradía la oración en el huerto

– Cofradía el beso de Judas

– Cofradía el Nazareno

– Cofradía la flagelación

– Cofradía la sentencia

– Cofradía Jesús toma la cruz

– Cofradía la primera caída

– Cofradía Jesús se encuentra con su Santa Madre

– Cofradía la segunda caída

– Cofradía la Verónica

– Cofradía la tercera caída

– Cofradía Jesús se encuentra con las mujeres de Jerusalén

– Cofradía, despojado de las vestiduras

– Cofradía la crucifixión

– Cofradía el buen ladrón

<sup>19</sup> [19][19] Visita Tiberio de J. Salazar, Arzobispo de Medellín, 1933, Libro 104, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

<sup>20</sup> [20][20] Visita Joaquín García Benítez, Arzobispo de Medellín, 1944, Libro 104, Archivo de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna, Envigado.

<sup>21</sup> [21][21] *Ibid.*

- Cofradía el Calvario
- Cofradía Virgen de las Alegrías
- Cofradía del descendimiento
- Cofradía la piedad
- Cofradía mujeres en el sepulcro
- Cofradía el traslado

#### Procesiones

#### Domingo de Ramos

Procesión e entrada triunfal del señor a Jerusalén

#### Jueves Santo

Procesión al monumento

Procesión de prendimiento

#### Viernes Santo

Procesión de viacrucis

Procesión de santo sepulcro

#### Sábado Santo

Procesión de soledad

#### Domingo de Resurrección

Procesión de resurrección

#### Actos litúrgicos piadosos y ceremonias

#### Ceremonia Domingo de Ramos:

- Eucaristía solemne de la entrada triunfal del señor de Jerusalén
- Concierto de música religiosa.

#### Lunes Santo, martes Santo y miércoles Santo:

- Viacrucis y meditación del evangelio con la representación bíblica en un paso dentro del templo.

#### Jueves Santo

- Misa vespertina de la cena del Señor.
- Hora santa frente al monumento.

#### Viernes Santo:

- Adoración de la cruz
- Develación del calvario
- Ceremonia de la muerte del señor
- Sermón de las siete palabras
- Develación del santo sepulcro

#### Sábado Santo:

- Solemnidad de los siete dolores de María
- Vigilia pascual

#### Domingo de Resurrección:

- Ceremonia de la resurrección del Señor

#### Conclusión

Por lo anterior, el presente Proyecto de ley busca reconocer a la ciudad de Envigado, a la Curia Arzobispal y a la Junta de Semana Santa, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural y religiosa de la Semana Santa de la ciudad de Envigado, siendo el presente un instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor. Es necesario reconocer a una población que lleva dos siglos organizando los pasos de las procesiones de la Semana Santa.

Por otro lado, el presente proyecto de ley pretende involucrar al Gobierno nacional en el fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la Semana Santa en Envigado como una manifestación cultural inmaterial, siendo una función del Ministerio de Cultura, “promover las manifestaciones culturales de la Nación a través de la realización de eventos institucionales y apoyar los que se realicen a nivel municipal o regional”.

Teniendo en cuenta que la Semana Santa de la ciudad de Envigado es una manifestación del patrimonio inmaterial y se encuentra dentro de la categoría de actos culturales y eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo, tal como lo contempla el Decreto número 2941 de 2009, el presente proyecto de ley ordena la inclusión de la Semana Santa en Envigado en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Orden Nacional, por parte del Ministerio de Cultura; pues significa la concreción de varios criterios indispensables en la declaratoria pretendida; observando las disposiciones contempladas en el artículo 9º del Decreto número 2941 de 2009 encontramos que la Semana Santa de la ciudad de Envigado es:

**Pertinente:** Pues es un evento religioso tradicional de carácter colectivo, que involucra la participación de la comunidad en diferentes actos culturales, artísticos, musicales, entre otros, que se dan lugar no solo en las iglesias de la ciudad, sino en diferentes espacios culturales.

**Representativa:** La conmemoración de la Semana Santa en Envigado agrupa el sentir religioso de los envigadeños y antioqueños, que desde su fundación han celebrado con fervor; es así que la Semana Mayor representa toda una organización de fama nacional alrededor de las procesiones.

**Relevante:** Es el evento con más trascendencia del municipio, y uno de los más importantes del departamento de Antioquia, pues no solo atrae a turistas en busca de reflexión y esparcimiento, sino también a historiadores y artistas, que se dan cita para participar de los diferentes eventos durante la semana. Es de resaltar la importancia que significa la semana para el comercio, pues la afluencia de turistas incentiva el comercio.

**Naturaleza e identidad colectiva:** Como se anotó en líneas anteriores, las ceremonias de Semana Santa son organizadas por la Junta de Semana Santa y los diferentes grupos organizadores, que generación tras generación inculcan estos principios para así lograr una tradición que se remonta al siglo XIX. Es por ello que en Envigado la celebración de la Semana Santa se ha venido arraigando desde hace más de 200 años.

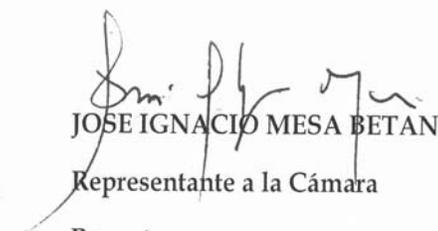
**Vigencia:** La Semana Santa en la ciudad de Envigado toma fuerza a medida que pasan los años; este reconocimiento se lo han venido dando diferentes instancias que exaltan esta celebración como la más solemne en el municipio y el departamento.

**Equidad:** Pues el uso, goce y disfrute de estas festividades involucran a toda la comunidad, sin importar su creencia religiosa, y es así que se disponen espacios de participación cultural desde la música, el arte, la historia, etc., que se articulan con las diferentes actividades sacras durante la semana.

**Responsabilidad:** Ya que esta manifestación responde a los principios del respeto a las tradiciones religiosas, a la integración familiar como fuente de valores sociales y, sobre todo, a la salvaguarda de la historia y tradiciones propias de la comunidad.

#### Proposición

Solicitó se le dé segundo debate a este Proyecto de ley número 075 de 2015 Cámara de Representantes, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

  
JOSE IGNACIO MESA BETANCUR

Representante a la Cámara

Ponente

#### TEXTO PROPUESTO PARA EL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 075 DE 2015 CÁMARA

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis la Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como patrimonio cultural inmaterial de la nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 2°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial

(LRPCI) del ámbito nacional, la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declaren bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos con los cuales se realiza la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 5°. Reconózcase a la Administración Municipal, a la Curia Arzobispal, al Concejo Municipal y a la Secretaría de Educación para la Cultura como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural y religiosa de la Semana Santa de la Parroquia de Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, siendo el presente un instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor.

Artículo 6°. La Administración Municipal y el Concejo Municipal, con el apoyo del Gobierno Departamental de Antioquia, elaborarán la postulación de la celebración de la Semana Santa en la Parroquia de Santa Gertrudis La Magna de Envigado, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 7°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial de la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado en el departamento de Antioquia.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Municipal de Envigado y la Administración Departamental de Antioquia, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

  
JOSE IGNACIO MESA BETANCUR

Representante a la Cámara

Ponente

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 075 DE 2015  
CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 29 de septiembre de 2015 y según consta en el Acta número 10, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), Proyecto de ley número 075 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron 14 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y escuchadas las explicaciones del ponente el honorable Representante José Ignacio Mesa Betancur, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 721 de 2015, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

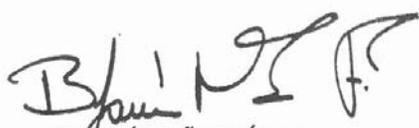
La Mesa Directiva designó al honorable Representante José Ignacio Mesa Betancur, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 22 de septiembre de 2015, Acta número 9.

**Publicaciones reglamentarias:**

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 609 de 2015

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 721 de 2015.

  
BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ  
Secretario General  
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ACTA NÚMERO 10 DE 2015, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 075 DE 2015 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese como patrimonio cultural inmaterial de la nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 2º. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declaren bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos con los cuales se realiza la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 5º. Reconózcase a la Administración Municipal, a la Curia Arzobispal, al Concejo Municipal y a la Secretaría de Educación para la Cultura como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural y religiosa de la Semana Santa de la Parroquia de Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, siendo el presente un instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor.

Artículo 6º. La Administración Municipal y el Concejo Municipal con el apoyo del Gobierno Departamental de Antioquia, elaborarán la postulación de la celebración de la Semana Santa en la Parroquia de Santa Gertrudis La Magna de Envigado, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 7º. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial de la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado en el departamento de Antioquia.

Artículo 8º. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Municipal de Envigado y la Administración Departamental de Antioquia, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su

respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 29 de septiembre de 2015, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 075 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en sesión de Comisión Segunda del día 22 de septiembre de 2015, Acta número 9, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.



MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS  
Presidenta (e)



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ  
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., octubre 7 de 2015

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley número 075 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, y se dictan otras disposiciones*.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en la sesión del día 29 de septiembre de 2015, según Acta número 10.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003

para su discusión y votación, se hizo en la sesión del día 22 de septiembre de 2015, Acta número 9.

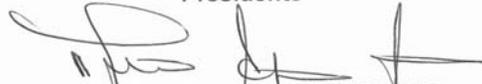
**Publicaciones reglamentarias:**

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 609 de 2015

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 721 de 2015.



AIDA MERLANO REBOLLEDO  
Presidente



MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS  
Vicepresidente



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ  
Secretario Comisión Segunda

**CONTENIDO**

Gaceta número 921 - Jueves 12 de noviembre de 2015

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 159 de 2015 Cámara, por medio de la cual se formaliza y estimula el uso del microseguro agrícola para pequeños productores y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 160 de 2015 cámara, por la cual se expide el Código de Ética para la Fonoaudiología en Colombia.....	7
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 075 de 2015 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis la Magna de Envigado, Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	20

